

Los sistemas de libertad condicional

Un análisis de los sistemas de libertad condicional
discrecional de Cataluña y de libertad condicional
automático de Suecia

Sara García Arias

Tutor: Dr. Iñaki Rivera Beiras

Junio de 2015

Trabajo Fin de Máster

Máster Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico-Penal
Facultad de Derecho
Universitat de Barcelona



Universitat de Barcelona

Agradecimientos

Al Máster, por darme una nueva y ampliada visión de la criminología. A mi tutor Iñaki Rivera por los ánimos, las opiniones y aportaciones. A mi familia, pareja y amigos, por apoyarme, leer y aconsejarme.

Resumen

La libertad condicional permite a los internos condenados a penas privativas de libertad una transición gradual en la vida en libertad. Según la Recomendación Rec (2003) 22 del Comité de Ministros, de 24 de septiembre de 2003 del Consejo de Europa, son válidos dos modelos de libertad condicional: el discrecional y el automático. El primero se concede bajo determinados requisitos mientras que el segundo se concede a todos los reclusos una vez cumplido cierta parte de la condena. Para poder precisar cuál de los dos modelos es el más adecuado según los fines que persigue así como más igualitario en su concesión, se realiza un análisis de ambos a partir del sistema de Cataluña, el cual es discrecional, y el sistema de Suecia, el cual es automático.

Palabras clave: libertad condicional, libertad condicional automática, libertad condicional discrecional, probation, Cataluña, Suecia, sistema penitenciario, prisión

Abstract

Conditional release allows prisoners sentenced to deprivation of liberty a gradual transition to life in freedom. According to the Recommendation Rec (2003) 22 of the Committee of Ministers on 24 September 2003 by the Council of Europe, there are two valid models of conditional release: the discretionary and the mandatory. The first one is granted under certain conditions while the second one is granted to all the prisoners once they have served certain part of their sentence. In order to clarify which one of the two models is the most appropriate according to the aims they pursuit as well as more egalitarian to grant it, an analysis of both is made from the Catalonia system, which is discretionary, and the Swedish system, which is mandatory.

Keywords: conditional release, mandatory conditional release, discretionary conditional release, probation, Catalonia, Sweden, prison system, prison

Índice

INTRODUCCIÓN	8
1. Objetivos e hipótesis	9
2. Marco metodológico y teórico	11
CAPÍTULO I: LIBERTAD CONDICIONAL: ORIGEN Y FUNDAMENTOS	16
1. Los sistemas progresivos o premiales: origen de la liberación anticipada	16
2. La libertad condicional en el marco europeo e internacional: fundamentos y modalidades.	20
2.1. Libertad condicional discrecional	22
2.2. Libertad condicional automática	26
2.3. Libertad condicional mixta	28
CAPÍTULO II: LA LIBERTAD CONDICIONAL EN CATALUÑA	30
1. Fundamentos y funcionamiento de la libertad condicional en Cataluña	30
1.1. Fundamentos de la libertad condicional	31
1.2. Funcionamiento de la libertad condicional	34
1.2.1. Requisitos de concesión	34
1.2.2. Ejecución y gestión de la libertad condicional	36
2. Estado real de la libertad condicional	38
2.1. Perfil del interno en libertad condicional en Cataluña	42
2.2. Divergencias entre la Administración penitenciaria catalana y el JVP y FVP	43
2.3. Sistemas de seguimiento y control	44
3. Críticas y observaciones	45
CAPÍTULO III: LA LIBERTAD CONDICIONAL EN SUECIA	52
1. Breve introducción al sistema judicial y penitenciario en Suecia	52
2. Fundamentos y funcionamiento de la libertad condicional en Suecia	55
2.1. Fundamentos de la libertad condicional	55

2.2. Funcionamiento de la libertad condicional	57
2.2.1. Requisitos de concesión	58
2.2.2. Ejecución de la libertad condicional	59
2.2.2.1. Probation service en la supervisión de la libertad condicional	61
3. Estado real de la libertad condicional/probation service	63
3.1. Perfil del interno en libertad condicional/probation service y supervisión en Suecia	65
4. Críticas y observaciones	68
CAPÍTULO IV: REFLEXIONES SOBRE AMBOS SISTEMAS DE LIBERTAD CONDICIONAL	72
CONCLUSIONES	78
BIBLIOGRAFÍA	81

Lista de abreviaciones

CE	Constitución Española
CP	Código Penal
CPS	Código Penal Sueco
FVP	Fiscal de Vigilancia Penitenciaria
JT	Junta de Tratamiento
JVP	Juez de Vigilancia Penitenciaria
PIS	Programa Individualizado de Seguimiento
PIT	Programa Individualizado de Tratamiento
PTA	Prison Treatment Act (Ley de Tratamiento en Prisión)
RNR	Modelo de Riesgo, Necesidad y Responsividad
ROFSEPC	Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Ejecución Penal en Cataluña
RP	Reglamento Penitenciario
SSAEP	Servicios Sociales en el Ámbito de la Ejecución Penal

Introducción

La libertad condicional es una institución que permite la liberación anticipada de los presos privados de libertad en los últimos estadios de la condena, otorgándoles de esta manera cierta habituación progresiva en la comunidad y vida fuera de prisión.

Como su propio nombre indica, esta liberación sólo se concede bajo determinadas condiciones, la básica de las cuales es que se cumpla cierto tiempo de condena en prisión antes de poder acceder a ella. Los demás requisitos varían según el país y sus normativas, no obstante el Consejo de Europa publicó la Recomendación Rec (2003) 22, del Comité de Ministros, de 24 de septiembre de 2003, en la que estableció unos principios comunes respecto a esta institución para lograr cierta armonización entre los estados miembro al respecto.

Asimismo, se exponen dos clases de modelos de libertad condicional que se consideran aptos, estos son, el discrecional y el automático. El modelo de libertad condicional discrecional es aquel que se concede bajo determinados requisitos (entre ellos el cumplimiento de parte de la condena en prisión y la apreciación de una buena conducta por parte del interno) a una parte de la población penitenciaria, mientras que el modelo de libertad condicional automático es aquel que se concede a todos los internos una vez cumplida parte de la pena de privación de libertad en el centro penitenciario, con un posterior periodo de prueba y seguimiento.

En la mencionada recomendación también explican la finalidad de ambos modelos, que no es más que la resocialización del interno, afirmando que la libertad condicional es uno de los medios más efectivos para prevenir la reincidencia y reintegrar al interno en la comunidad.

Sin embargo, como se ha comentado anteriormente, la concesión y el seguimiento de la institución varían según el país. Cada uno aplica requisitos o condiciones diferentes, lo cual sugiere ciertas cuestiones: ¿es posible que exista un método de concesión y seguimiento de la libertad condicional más adecuado para lograr esa prevención de la reincidencia y reintegración del interno? ¿Es posible que los requisitos se traduzcan en una aplicación de la libertad condicional según la discrecionalidad de los profesionales? ¿Los requisitos hacen que la libertad condicional sea concedida como un derecho del interno o la relegan a un simple beneficio penitenciario? Y, por tanto, ¿es posible que la concesión de la institución analizada sea más o menos igualitaria con

los reos según los requisitos exigidos? El seguimiento posterior a la concesión de la libertad condicional es parte del proceso de dicha institución, por lo tanto, ¿habría que darle más o menos importancia que a los requisitos para acceder a dicha institución? ¿Son determinantes en la reincidencia o reintegración del interno?

Con el fin de resolver estas y más cuestiones se analizará la libertad condicional, realizando un análisis de los modelos de libertad condicional discrecional y automático, escogiendo el sistema penitenciario de Cataluña para el primer modelo y el sistema penitenciario de Suecia para el segundo.

Para empezar el análisis, primeramente se expondrán el origen y los fundamentos de la libertad condicional en España de manera que se pueda entender por qué se aplica esta institución y cómo se ha llegado a conceder de la manera en que se hace. Para ello se hablarán de los sistemas progresivos o premiales y del surgimiento de la liberación anticipada.

A continuación, se describirá tanto el sistema de libertad condicional de Cataluña como el de Suecia, mostrando en ambos casos los fundamentos que justifican dicho sistema en la administración catalana y en la sueca, explicando el funcionamiento tanto normativo como práctico y presentando una serie de críticas y observaciones.

Por último, se analizará si en la realidad cumplen con los fundamentos expuestos y se compararán los puntos fuertes y débiles entre uno y otro sistema para terminar resolviendo las cuestiones señaladas.

1. Objetivos e hipótesis

Los objetivos de esta investigación giran en torno a la exploración de la libertad condicional en sus dos variantes, la discrecional y la automática, en el sistema penitenciario catalán y el sueco respectivamente. Como ya se ha mencionado, el sistema discrecional se concede bajo ciertos requisitos, con lo que sólo disfruta de la libertad condicional parte de la población penitenciaria, mientras que el automático se concede a todos una vez pasado cierto tiempo en el centro penitenciario, con lo que se concede a la totalidad de los presos.

Así pues, el objetivo principal es exponer ambos sistemas de libertad condicional para poder realizar unas reflexiones posteriores al respecto. En dicho apartado, se pretenderán discernir varios aspectos en relación a la aplicación de la libertad

condicional y los beneficios de la misma. Más concretamente, la meta a perseguir es la aclaración de cuál de los dos sistemas permite una mejor protección de la sociedad y una mayor reintegración del preso en la comunidad (todos aspectos que valora la Recomendación Rec (2003) 22) y, asimismo, una igualdad a la hora de concederla libre de discrecionalidad por parte de profesionales ajenos a los jueces.

Por tanto, la hipótesis principal es que la libertad condicional automática es más adecuada para el interno y la sociedad que la libertad condicional discrecional. Para poder validar o refutar la hipótesis, se subdividirán en dos, explicando lo que se entiende por “más adecuado”:

- *La libertad condicional automática permite una mejor protección a la sociedad en su conjunto, así como una mayor reintegración del preso en la comunidad, que la libertad condicional discrecional.*

La libertad condicional discrecional, con sus requisitos, implica una concesión de la misma exclusiva a grupos con perfiles de riesgo bajo y buen comportamiento. Eso podría dar lugar a pensar que el modelo discrecional conseguirá una protección de la sociedad y reintegración del preso mayor que el automático. No obstante, al dejar a aquellos presos de mayor riesgo delictivo sin el beneficio de esta institución no sólo no logra que estos se reintegren adecuadamente habituándose a la vida en libertad sino que a su vez ponen en riesgo a la sociedad.

De esta manera, la libertad condicional automática, al ser concedida a todos los internos, proporcionaría a los mismos la posibilidad de integrarse a la vida en libertad gradualmente. En consecuencia, se evitaría que aquellos que no pudieran acceder a la libertad condicional discrecional por no cumplir los requisitos, se vieran liberados al cumplir la condena sin haber tenido una habituación progresiva después de vivir años privados de libertad, lo cual podría comportar problemas de adaptación.

- *La libertad condicional automática es más igualitaria en su concesión que la libertad condicional discrecional y, por tanto, la primera se articula como un derecho del interno mientras que la segunda se convierte más bien en un beneficio penitenciario.*

Al ser una libertad condicional automática, la responsabilidad de concederla no se centra en un grupo que mediante el seguimiento de unos requisitos y su discreción decida la situación del interno (lo cual, inevitablemente, puede llevar a discriminaciones). De esta forma, al concederla existe más igualdad de circunstancias para todos. Asimismo, al concederse a todos sin distinciones, la libertad condicional

automática se articula como un derecho del interno mientras que la discrecional parece concederse como si se tratara de un beneficio penitenciario.

En definitiva, la hipótesis para validar a lo largo del trabajo es que la libertad condicional automática aplicada en Suecia permite una mejor protección de la sociedad, mayor reintegración del preso en la comunidad, y mayor igualdad al concederse que la libertad condicional discrecional y, entonces, la libertad condicional automática es más adecuada que la libertad condicional discrecional.

2. Marco metodológico y teórico

El tema de investigación es fundamentalmente el sistema de libertad condicional en las variantes discrecional y la automática en dos puntos geográficos distintos, Cataluña y Suecia. Por tanto, la metodología utilizada para realizar el presente trabajo se desarrollará en una vertiente cualitativa. Se recolectará la información necesaria mediante una revisión bibliográfica acerca del tema, ya sea institucional como académico, y a partir de estadísticas y datos que generen tanto las instituciones penitenciarias como autores e investigadores independientes. De esta manera, se podrán cumplir los objetivos del trabajo.

En un primer momento se realizará un rastreo bibliográfico en el que se revisará toda la bibliografía necesaria sobre el tema escogido. Por tanto, las fuentes a las que se accederán serán libros, artículos y publicaciones que traten los temas de la libertad anticipada en general, y más concretamente la libertad condicional, y la situación de los sistemas penitenciarios, que expongan los fundamentos y las normativas de dicha institución. Se utilizarán bases de datos como las que ofrece la Biblioteca de la Universitat de Barcelona, entre otras, para obtener tanto artículos como libros, y otras como ScienceDirect o Dialnet, en las que se ofrecen artículos y publicaciones en general. Del mismo modo, se utilizarán todas las publicaciones oficiales divulgadas por la Generalitat de Catalunya o por la Administración sueca.

Asimismo, respecto a las fuentes secundarias estadísticas, se consultarán los descriptores estadísticos de los servicios penitenciarios, brindados por el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, las estadísticas ofrecidas por diversas webs y publicaciones del Gobierno de Suecia, las estadísticas penales anuales que presenta el

Consejo de Europa y el European sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics, así como las que publique el Eurostat.

A partir de aquí, se realizará un análisis de la bibliografía que permitirá cribar entre aquello trascendente para la investigación y lo trivial, determinando así las líneas de investigación ya existentes para delinear la investigación propia a partir de aquellos vacíos o puntos no explorados aun en relación a la libertad condicional.

De esta manera, y mediante la información que se recopile, se analizará lo obtenido a partir de los objetivos marcados con el fin de responder a las cuestiones generadas.

Respecto al marco teórico, cabe destacar que la libertad condicional ha sido de gran interés entre los profesionales y objeto de numerosos estudios e investigaciones a nivel nacional e internacional. En ellos se plantean su funcionamiento según las normativas, su efectividad, normalmente en términos de reincidencia y resocialización del interno, o se presentan críticas al sistema y posibles propuestas de mejora. Sin embargo, a pesar de que se han analizado los dos modelos de libertad condicional válidos según la Recomendación Rec (2003) 22 mediante comparativas entre todos los países según qué sistema aplican, no se ha hecho un verdadero análisis entre ambos utilizando para ello únicamente dos países. Así pues, toda teoría utilizada a lo largo de este trabajo estará sustentada por los estudios de cada sistema de manera independiente.

Para empezar, ya se ha mencionado la Recomendación Rec (2003) 22 del Consejo de Europa sobre la libertad condicional, de la cual se hablará más extensamente en el Capítulo I. De momento es importante saber que marca unos principios generales que todos los estados miembro deberían seguir, así como destaca los dos sistemas de libertad condicional válidos a conceder. Por otro lado, las Naciones Unidas también quisieron aportar su grano de arena al respecto, publicando una serie de propuestas de mejora a unos problemas que se derivan de la libertad condicional y su concesión y que también se expondrán detalladamente en el Capítulo I del presente trabajo.

Adentrándonos en el tema de la libertad condicional en España y Cataluña, encontramos publicaciones como las de Tébar (2004a) y Muñoz Brunet (2009), en las que se explican el origen de la libertad condicional, pasando por sus fundamentos, hasta su configuración legal en España. Tébar (2004a) profundizó, además, en el procedimiento de concesión y tipologías del mismo, qué variables llevaban a conceder o denegar la liberación condicional y su ejecución y seguimiento. Por otro lado, Muñoz Brunet (2009) expuso la evolución histórica y legislativa de la institución que nos atañe

en España, sin mencionar los modelos de concesión. En general ambos estudios exponen claramente todo el sistema de libertad condicional, y a pesar de que existen matices críticos se centran en una revisión de los aspectos legales de la libertad condicional.

También se han realizado estudios en los que se pretende dar explicación a las evoluciones de la población reclusa en relación a la institución que nos atañe. Entre los argumentos, incluyen el insuficiente uso de la libertad condicional como uno de los motivos por los que la población penitenciaria aumenta considerablemente (Roldán, 2010) e incluso van más allá y lo relacionan no únicamente con dicha institución, sino que culpan a una serie de procesos sociales y configuraciones políticas que determinan la aplicación de beneficios penitenciarios en general (González Sánchez, 2011). Es interesante señalar la importancia de los motivos por los que aumentan los internos condenados a prisión y disminuye la concesión de la libertad condicional, porque en la esencia de estos argumentos parece existir la idea de que la conformación de la sociedad en general tiene algo que ver al respecto, un punto que se intentará analizar a lo largo de esta investigación.

Asimismo, y profundizando ya en el sistema penitenciario de la Administración catalana, se han desarrollado investigaciones sobre la libertad condicional en esta Comunidad Autónoma. Tébar (2004b) expuso las variables de concesión en Cataluña y las divergencias entre los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria. Por otro lado, dos estudios difundidos por la Generalitat de Catalunya sobre la evolución de la libertad condicional en Cataluña, durante los años 2002-2006 (Generalitat de Catalunya, 2007) y el año 2014 (Generalitat de Catalunya, 2014a), publican las estadísticas y datos sobre dicha libertad. Además, el año 2014 se realizó una investigación sobre la opinión de los profesionales en relación a la libertad condicional: se manifestaban consideraciones generales al respecto, sobre los modelos existentes y según las progresiones de grado y condiciones de acceso a la libertad condicional, entre otros (Generalitat de Catalunya, 2014b). Además, existen dos investigaciones sobre la libertad condicional en general, con la colaboración de la Generalitat de Catalunya. En uno de ellos se exponen los fundamentos y funcionamiento de esta institución desde una visión nacional pero también europea, presentan los modelos existentes, aunque no ahondan exclusivamente en un país en concreto, y exponen una serie de datos sobre la libertad condicional proponiendo ciertas modificaciones o mejoras al final (Capdevila *et al.*, 2014a). En el otro, se enumeran los problemas que se derivan de las condiciones y la concesión en sí de la libertad

condicional en Cataluña, procurando plantear unas propuestas para solucionarlos (Capdevila *et al.*, 2014b).

Penetrando ya en los modelos que la Recomendación Rec (2003) 22 expone, se encuentra un estudio de Tournier (2004) en el que explica brevemente el funcionamiento de los dos sistemas, el discrecional y el automático, más una fusión de ambos, llamado sistema mixto, según la Recomendación mencionada. Asimismo, debido a la trascendencia que actualmente se le está dando a las liberaciones como consecuencia de las altas tasas de población penitenciaria así como la importancia de la integración de los internos en la sociedad, se han realizado varios estudios en los que se explican los diferentes tipos de liberación anticipada que existen en diversos países, recopilados en una única publicación (Padfield, van Zyl Smit, Dünkel (eds), 2012). En ellos se hablan, por tanto, de los tres tipos de sistemas de libertad condicional según el país que se analice. No obstante, no se hace un análisis crítico entre ellos, sino que sencillamente se tratan de estudios explicativos.

En el ámbito nacional, un estudio en el que se habla de los modelos existentes es el de Cid y Tébar (2010), donde exponen lo apropiado que sería ampliar la concesión de la libertad condicional a los delincuentes de alto riesgo, especialmente teniendo en cuenta que son más beneficiosos para este grupo de delincuentes que para los de bajo riesgo. Asimismo, presentan un modelo mixto de libertad condicional como posible institución a aplicar. A pesar de los esfuerzos por ampliar la concesión de esta liberación anticipada, no se hace desde una visión comparativa y reflexiva con otro sistema, analizando todos los posibles motivos por los que aquí no se aplica y de esta manera lograr sortearlos verdaderamente.

Por último, los estudios que más se acercan a un contraste y análisis aproximado de la libertad condicional son aquellos que muestran el derecho comparado en Europa. Por un lado se encuentra una comparativa entre los derechos penitenciarios de Europa por Téllez Aguilera (1998), en el que se presentan varios países y su legislación penitenciaria, entre ellos Suecia. Sin embargo no se centra en la libertad condicional, pero sí en el los establecimientos penitenciarios, el trabajo penitenciario y los permisos de salida entre otros. Por otro lado, en el estudio de Tamarit Sumalla (2007) un apartado se centra en exponer la libertad anticipada entre los diferentes países que analiza de una manera superficial. El autor afirma que la discrecionalidad en la práctica es la que verdaderamente tiene la fuerza a la hora de aplicarse, no tanto las normativas.

En definitiva, es evidente que la libertad condicional es un tema concurrido. No obstante, nunca dicho análisis se ha hecho desde esta perspectiva y puede que mostrar y explicar los dos sistemas y su aplicación práctica logren dilucidar nuevas vías para mejorar su uso en Cataluña, si ello fuera necesario.

Para finalizar, cabría señalar que el interés por este tema de investigación proviene de un estudio que la presente autora realizó. Durante la investigación, salió a relucir la insuficiente aplicación que se le da a la libertad condicional en Cataluña, así como la potencialidad que podría obtenerse de la libertad condicional automática si así se aplicara. Sin embargo, se trataba de un tema que no sólo se componía de motivos normativos, sino que iba más allá, y es hasta ahí dónde se pretende llegar a partir de este trabajo.

Capítulo I. Libertad condicional: origen y fundamentos

En el presente capítulo se pretende mostrar los orígenes de la liberación anticipada según los sistemas progresivos o premiales, recordando el positivismo y su influencia en la criminología y los sistemas penitenciarios, llegando hasta el caso español en el que se establecieron los primeros brotes de liberación anticipada. A partir de aquí se explicará cómo acabó implantándose el sistema progresivo, y con ello la liberación anticipada, en el ordenamiento penitenciario y cómo acabó surgiendo la libertad condicional. Asimismo, se procuran destacar unos matices críticos que nacieron en base a la manera de conceder la libertad condicional.

A continuación, se introducen los fundamentos de la libertad condicional dentro del marco europeo e internacional presentados por el Consejo de Europa y las Naciones Unidas, así como las distintas modalidades que pueden encontrarse de la institución que se analiza: la discrecional, la automática y la mixta. En cada una de ellas se explicará cómo funciona y en qué países se aplica.

1. Los sistemas progresivos o premiales: origen de la liberación anticipada

El surgimiento de la libertad condicional como institución penitenciaria debe explicarse con el origen de la liberación anticipada, determinado por los sistemas progresivos o premiales. Vale la pena detenerse unos instantes para recordar de dónde provienen para entender claramente el tema a tratar en este apartado.

Dichos sistemas progresivos o premiales tienen su nacimiento en el Positivismo, una corriente de pensamiento con aspectos filosóficos racionales, científicos y prácticos, que se desprendió de los ideales más utópicos de la Ilustración y acabó adoptando la observación como eje fundamental (Rivera, 1997). Esta corriente de pensamiento tuvo una gran influencia en la criminología e inevitablemente ésta acabó desarrollándose en base a la rehabilitación y resocialización de los internos. En un principio, Cesare Lombroso centró el análisis del delincuente en una predisposición biológica delictiva que era imposible sortear, llegando a bautizarlos como delincuentes natos. A continuación, Enrico Ferri incidió en la sociología criminal, afirmando que la combinación de predisposición biológica y factores ambientales conducen a la

delincuencia, y Raffaele Garofalo incluyó matices jurídicos introduciendo el concepto de delito natural, el cual implica que el delito es un ataque a los valores y la moralidad de la sociedad (Bergalli *et al.*, 1983). En resumen, el delincuente acaba considerándose como un sujeto clínicamente observable por los positivistas criminólogos (Baratta, 2004).

La suma de todos estos ingredientes condujo a la formación de un nuevo sistema penitenciario denominado “progresivo”, el cual consistía en:

<<[...]la posibilidad del recluso de mejorar su situación penitenciaria (e incluso) obtener anticipadamente su libertad (condicional) si su conducta era juzgada favorablemente por las autoridades penitenciarias.>> (Rivera, 1997)

En el caso español, cabe apuntar una inicial puesta en práctica del sistema progresivo entre los años 1835 y 1850 por parte del Coronel Montesinos en el presidio de Valencia que se vio seguida, a finales del siglo XIX, por la imposición de este sistema y de la libertad condicional en las colonias penales de Ceuta y Melilla (Tébar, 2004a).

El sistema progresivo se caracterizó por tener la reforma del recluso como finalidad última de la pena. Asimismo y persiguiendo ese fin, el Coronel Montesinos basó su sistema en tres etapas: la primera, de los hierros, el condenado recién ingresado en prisión debía llevar unos grilletes con un peso proporcional a la duración de la condena; la segunda, del trabajo, en el que el interno comenzaba a trabajar en aquel taller presidial en el que estuviera destinado a cambio de una remuneración; y, por último, de la libertad intermedia, en la cual el penado podía salir al exterior con un vigilante siempre y cuando se observara buena conducta, buen rendimiento en el trabajo y tuviera la confianza del director de la prisión (Prado, 2013).

En cuanto al sistema progresivo aplicado en Ceuta y Melilla (y más concretamente en la colonia penitenciaria de Ceuta), se desarrolló debido a la prohibición del trabajo al aire libre de los penados previsto en el Código Penal de 1870 al regular el cumplimiento de las penas de prisión dentro de los centros penitenciarios (Rivera, 1997; Tébar, 2004a). Teniendo en cuenta que en Ceuta no podían prescindir tan fácilmente del trabajo que los reclusos realizaban en el exterior de prisión, para solucionar este problema se implantó una clasificación penitenciaria que se tradujo en la división de la condena en cuatro fases. Tébar (2004a) describe estos periodos de la siguiente manera:

<<En el primero la mayoría de condenados se dedican a obras de fortificación, una parte asiste a la escuela y otros trabajan en el taller. En el segundo periodo los penados trabajan en talleres, oficina, policía urbana y distribución del agua. El tercer periodo es denominado de cañón a cañón, porque en él los condenados salen a trabajar a la ciudad con el disparo de cañón de la mañana y se retiran al establecimiento penitenciario por la tarde con la misma señal. El cuarto periodo, aglutina a los condenados que han extinguido las tres cuartas partes de su condena y según terminología de entonces, se encuentran “en condiciones”. Estos condenados son concedidos a particulares, trabajan durante el día y pernoctan en casa de sus amos, y mensualmente deben presentarse en el presidio para pasar revista.>>

No obstante el éxito de este sistema progresivo, la penitenciaría de Ceuta fue eliminada en 1911, de la misma manera que lo fue la de Melilla.

Ese no fue el fin de dicho sistema: éste acabó asentándose en España a principios del siglo XX. Así es como surgió el Real Decreto del 5 de mayo de 1913, el cual promulgó el primer Código Penitenciario, marcando la primera confluencia entre el sistema premial y el progresivo (Rivera, 1997). La condena se estructuró en cuatro estadios o grados: el celular o de preparación, el industrial o educativo, el intermediario y el de gracias y recompensas. Y, tal y como perdura en la actualidad, se determinaron una serie de premios y castigos según el comportamiento del preso (Prado, 2013).

Al año siguiente se aprobó la Ley sobre la Libertad Condicional, del 23 de julio de 1914, donde se exponía claramente que dicha libertad condicional se concedería únicamente a aquellos penados *<<sentenciados a más de un año de privación de libertad, que se encuentren en el cuarto periodo de la condena y que hayan extinguido las tres cuartas partes de ésta, que sean acreedores a dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad como ciudadanos pacíficos y obreros laboriosos.>>* (artículo 1 de la Ley sobre la Libertad Condicional, 1914). Por consiguiente, puede afirmarse que los requisitos básicos que se introdujeron con esta ley han perdurado hasta el presente.

Asimismo, se crea la “Comisión de Libertad Condicional” en cada capital de provincia con la finalidad de aplicar correctamente la institución en base a los informes de los Directores de las prisiones. La propuesta que realizan se eleva al Ministerio de Gracia y Justicia y se escogen aquellos internos más idóneos. A partir de aquí, se concede la libertad condicional por Real Decreto (Rivera, 1997; Muñoz Brunet, 2009). Cabe destacar en este punto también la similitud con el actual Equipo de Tratamiento

Penitenciario que decide la concesión de la libertad condicional y que eleva el informe al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Es así como acaba por instaurarse definitivamente el sistema progresivo en el sistema penitenciario español, llevando consigo la libertad condicional aplicable en el último grado penitenciario establecido.

Así pues y a modo de resumen, este sistema se basa en la corriente de pensamiento positivista que analiza y evalúa al delincuente (Rivera, 1997), es decir, según la observación de la conducta del preso en el centro penitenciario, concede unos beneficios o aplica unos castigos, a la vez que le permite avanzar, estancarse o incluso retroceder en la clasificación penitenciaria. Cabe decir que este sistema últimamente se ha ido vinculando con una lógica de gestión de riesgos que a su vez convive con una vertiente rehabilitadora (Brandariz, 2014). Dicha gestión de riesgos vendría determinada por una inclinación hacia el actuarialismo penal, una corriente que pretende predecir y gestionar el riesgo de los delincuentes mediante el uso de métodos estadísticos, cimentados por bases de datos, con el fin de determinar unos niveles de actuación de riesgo o criminalidad en relación a uno o más rasgos grupales (Hardcourt, 2008).

El actuarialismo ha alcanzado el campo de la libertad condicional, donde también se pretende rehabilitar al interno a la vez que mantener un control del riesgo del mismo. A partir de las mediciones del riesgo se aplica un tipo u otro de intervención y de supervisión del interno (Brandariz, 2014). De este modo, Brandariz (2014) señala que esta lógica actuarial condiciona en demasía la ejecución de las penas de prisión en el ámbito penitenciario, desvirtuando la idea principal de dichas penas privativas de libertad, que no es otra que resocializar al interno tal y como indica el artículo 25.2 de la Constitución Española y que se comentará en profundidad más adelante.

Así pues, el sistema progresivo ha adoptado un método en el que se ejerce más dominio y control que corrección o rehabilitación (Rivera, 1997). A modo de ejemplo puede exponerse uno de los instrumentos que debieran servir para preparar al recluso para la vida en libertad: los permisos de salida penitenciarios. Éstos evitarían su salida de prisión de golpe y las consecuencias que de ello se derivarían (falta de trabajo por no haber tenido oportunidad de buscarlo o falta de adecuación a situaciones sociales cotidianas debido a su condición anterior de recluso). A pesar de ello, los citados permisos más bien parecen concederse como un privilegio o beneficio que con la finalidad de ayudar al preso (Ríos Martín y Cabrera Cabrera, 1998). Esto es debido a la manera en la que se conceden: mediante los instrumentos de predicción mencionados,

con variables de riesgo que determinan si el recluso puede salir de permiso o no. Los autores Ríos Martín y Cabrera Cabrera (1998) afirman que con el instrumento de predicción en realidad se penalizan las carencias del interno¹ y de esta manera se conceden los permisos de manera restrictiva.

Del mismo modo ocurre respecto a la libertad condicional y, por ejemplo, el requisito de “intachable conducta” mencionado previamente. El interno sentiría la presión de realizar aquello que se le exige para poder obtener a cambio un premio (como pueden ser salidas anticipadas de prisión o la misma libertad condicional) en lugar de hacerlo por su propia voluntad y su propio bien y el de la sociedad, tal y como se manifiesta en la legislación.

Así es como Rivera (1997) destaca que la individualización de la pena acaba por realizarse por la Administración en lugar de la Jurisdicción debido a esas evaluaciones de peligrosidad y personalidad del interno, con lo cual podríamos hallarnos ante cierta inseguridad jurídica e incluso una indeterminación de la pena que no sería más que una situación injusta para el preso.

En definitiva, y a pesar de las críticas presentadas, a partir del sistema progresivo o premial que se ha ido desarrollando a lo largo de este punto, surge esta liberación anticipada que acaba por definirse en su máxima expresión como la libertad condicional.

2. La libertad condicional según el marco europeo e internacional: fundamentos y modalidades

La libertad condicional según el marco europeo es una medida comunitaria que se basa en la liberación anticipada de los sujetos condenados a penas privativas de libertad bajo unas condiciones individualizadas durante esa liberación. Destacan la diferencia con la amnistía y el indulto, puesto que en la libertad condicional no se pone fin a la ejecución de la sentencia original, sino que se modifica la aplicación de la misma.

En la Recomendación (2003) 22 sobre la libertad condicional del Consejo de Europa, se desprende el fundamento máximo de esta liberación condicional, el cual es el de lograr que el interno lleve a cabo una transición entre la vida en prisión hacia la vida

¹ Carencias tales como no tener un familiar o conocido que se responsabilice del interno fuera de prisión, ser extranjero y por tanto no tener arraigo en el país, tener antecedentes o ser drogodependiente.

en comunidad como un sujeto respetuoso con la ley. Asimismo, matizan que deben existir unas condiciones o requisitos que cumplir, con una supervisión que promueva esa respetuosidad con las normas, con el fin último de contribuir a la seguridad pública y a la disminución de la criminalidad.

Como principios generales, destacan la importancia de la disponibilidad de esta institución a todos los sentenciados a prisión (incluyendo a los internos con cadena perpetua) así como la necesidad de que los internos sepan acerca de las fechas en las que podría acceder a la libertad condicional y bajo qué condiciones. Incluso enumeran las posibles condiciones que podrían demandarse con la finalidad de reducir la reincidencia por parte del interno, como son la de pagar la responsabilidad civil o participar en un tratamiento de deshabituación de drogas o un programa de desarrollo personal entre otros.

Acentúan la necesidad de apoyo y supervisión que dependerá de las características individuales de cada interno, y la trascendencia de los programas, cursos y régimen de semi-libertad para preparar al interno para la liberación anticipada.

En la misma Recomendación (2003) 22 se afirma que la libertad condicional es uno de los mecanismos más efectivos para prevenir la reincidencia y promover la reintegración del interno en la comunidad proveyéndole la ayuda, el apoyo y la supervisión necesarios. De igual forma, se considera la importancia de adaptar el uso de la libertad condicional a las circunstancias individuales; de potenciar su aplicación para evitar los altos costes que implican la prisión y los efectos adversos de la misma para la rehabilitación de los internos; de reducir el tiempo de condena en prisión; del apoyo de políticos, administración, jueces, abogados y del público en general (con lo que es necesario ampliar el margen de conocimiento de esta medida a la población); y de cumplir con los derechos humanos y principios democráticos. Así es como se recomienda que se introduzca la libertad condicional en aquellos países en los que aún no exista y que los Estados miembro se guíen por los principios que se exponen a lo largo del escrito para legislar, hacer políticas y ejecutar la libertad condicional.

Por otro lado, cabe destacar el manifiesto de las Naciones Unidas respecto a este tema. Se trata de una organización intergubernamental que debe incorporarse en este discurso debido a su implicación en la supervisión de la libertad condicional, sobretodo en relación a los problemas que se derivan de la libertad condicional (United Nations Office on Drugs and Crime, 2007). Dichos problemas considerados por las Naciones Unidas son los siguientes:

- La libertad condicional socava la autoridad del tribunal, y por tanto la confianza de la población, al modificar la duración de la condena de internamiento impuesta, ya que el delincuente cumple una condena distinta;
- Atenta contra la protección de la población que ofrece la prisión;
- Es arbitraria en el momento de concederla o revocarla y, por tanto, injusta para el recluso.

Así pues, con el fin de erradicar al máximo estos problemas, ofrece las siguientes soluciones:

- Especificar desde el inicio de la sentencia si podrá aplicarse la libertad condicional y en qué momento;
- Facilitar el contacto entre el interno y la comunidad para lograr una mayor integración en la misma y por tanto reducir el riesgo de reincidencia;
- Fijar criterios objetivos para la concesión de la libertad condicional.

En conclusión, se ha repasado brevemente las recomendaciones tanto del Consejo de Europa como de las Naciones Unidas que ofrecen para mejorar la concesión y beneficios de la libertad condicional tanto en su ejecución como en su gestión. En ambas confluyen la necesidad de unas bases fijas y objetivas para su concesión y la idea de que exista más información y publicidad disponible de esta institución con el fin de que la sociedad la entienda y la apoye.

En el siguiente punto se exponen las dos modalidades que se mencionan en la Recomendación (2003) 22 sobre la libertad condicional, la discrecional y la automática, y una tercera modalidad que ha ido surgiendo y desarrollándose a lo largo de los últimos años.

2.1. Libertad condicional discrecional

La libertad condicional discrecional es aquella que se concede bajo determinados requisitos a una parte de la población penitenciaria. Esta modalidad puede resumirse en tres etapas que acaban permitiendo o no la concesión de la libertad al interno condenado a pena privativa de libertad:

1) la decisión de conceder la libertad condicional si el interno cumple determinados requisitos;

2) la elección de la fecha de liberación determinada una vez transcurrido un tiempo concreto de condena ya fijado;

3) la elección de las condiciones que el liberado condicional debe cumplir para permanecer fuera de prisión.

Respecto a cómo conceder esta libertad condicional, la Recomendación (2003) 22 del Comité de Ministros a los estados miembro sobre la libertad condicional, fija varios puntos que debería seguir cada estado miembro, como son:

- Precisar, de acuerdo con la ley, el mínimo período de tiempo que los internos deben cumplir en prisión para poder acceder a la libertad condicional;
- Tan pronto como el interno cumpla el tiempo estipulado en prisión antes de poder acceder a la libertad condicional, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos necesarios para la concesión de la misma al interno;
- Los requisitos que deban cumplir los internos para acceder a esta medida deben ser claros y explícitos, siendo realistas y teniendo en cuenta la situación de los internos;
- La falta de posibilidades para trabajar en libertad o tener una vivienda no debe constituir un problema para conceder la libertad condicional, es más, deben hacerse esfuerzos para procurar otras formas que permitan que el interno pueda acceder a esa libertad condicional sin que sea discriminado por esos dos hechos;
- Los criterios para conceder la libertad condicional deben ser aplicados con la finalidad de que todos los internos considerados ya como ciudadanos respetuosos con la ley puedan acceder a ella;
- Si la decisión de las autoridades competentes respecto a la concesión es negativa, debe fijarse una fecha para reconsiderar este hecho y el interno debe ser capaz de volver a presentarse como candidato para la liberación condicional una vez su situación haya cambiado.

De esta manera, a modo de ejemplo, puede verse como los distintos países adoptan un tiempo diferente de cumplimiento de la pena privativa de libertad para acceder a la libertad condicional, tal y como se puede observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Tiempo de cumplimiento de la pena privativa de libertad exigido para la concesión de la libertad condicional en 15 Estados europeos.

País europeo	Tiempo de cumplimiento para la libertad anticipada
Suecia	2/3
Dinamarca	2/3
Alemania	2/3
Holanda	2/3
Francia	1/2 (2/3 para reincidentes)
Finlandia	1/2 (2/3 para reincidentes)
Bélgica	1/3 (2/3 para reincidentes)
Italia	1/2
Austria	1/2
Inglaterra y Gales	1/2
Polonia	1/2
Portugal	1/2
España	3/4
Irlanda	3/4
Hungría	3/4

Elaboración propia a partir de datos extraídos de Tamarit (2007) y Capdevila *et al.* (2014a).

Finlandia, por ejemplo, fija un tiempo de cumplimiento en la mitad de la condena para los delincuentes primarios, mientras que los reincidentes tienen que cumplir al menos 2/3 partes de la condena. De una manera parecida lo imponen en Francia y Bélgica. Por otro lado, los internos de Suecia, Alemania, Dinamarca y Holanda deben cumplir 2/3 de la condena antes de ser liberados condicionalmente; mientras que los internos de Italia, Inglaterra y Gales, Austria, Polonia y Portugal deben cumplir la mitad de la condena y, por último, los internos de España, Irlanda y Hungría 3/4 partes de la condena.

No obstante, este requisito es necesario pero no suficiente ni el único para conceder la aplicación de la libertad condicional discrecional: en cada país existen

variadas condiciones, de los cuales más adelante se comentarán con atención los de España (Cataluña) y Suecia.

Cabe destacar que la libertad condicional discrecional, según Tournier (2004), es el sistema más utilizado en la mayoría de los países europeos que tienen esta institución y suele describirse como un sistema de individualización.

La Recomendación No. R (1999) 22 del Consejo de Europa acerca de la superpoblación en prisión y el crecimiento de la población en prisión afirma que la libertad condicional sería la medida más prometedora para reducir las tasas penitenciarias, teniendo en cuenta que se centra en la idea de reinsertar al interno en la sociedad con ayuda, apoyo y supervisión, evitando de esta manera la reincidencia del preso.

A pesar de todas las bondades que se describen en la recomendación, confiesan que en algunos países la aplicación de la libertad condicional discrecional ha ido en declive durante los últimos años. Esta paradoja tiene su explicación en base a los siguientes razonamientos, expuestos también en la recomendación:

- La opinión pública, que también podría traducirse en el populismo punitivo, la cual considera que una liberación anticipada a un interno condenado a pena privativa de libertad sería un símbolo de debilidad por parte de la justicia, en el que la pena no es suficientemente dura con el delincuente y por tanto con la delincuencia en general. Como bien se sabe, la opinión pública influye en las actuaciones políticas e incluso en las decisiones de la justicia, por lo tanto, según la Recomendación, la población estaría influenciando a la hora de implementar esta clase de medidas en las que existe una liberación anticipada.
- El contexto social y económico del interno pueden condicionar la probabilidad de ser liberado condicionalmente teniendo en cuenta que algunos de los requisitos que pueden establecerse para llegar a este estadio son inalcanzables para según qué grupos marginados, como pueden ser encontrar o tener un lugar en el que vivir o un trabajo con el que subsistir.
- Los cambios en la estructura de la población penitenciaria de acuerdo con los tipos de delitos por los que los juicios se llevaron a cabo o se pronunciaron sentencia, es decir, el hecho de que un número cada vez mayor de delincuentes por delitos sexuales o tráfico de drogas sean encarcelados no es una buena señal para el aumento de la concesión de la libertad condicional discrecional. Esto es así puesto que la decisión para conceder o no esta medida a

un interno condenado por esta clase de delito será más difícil de tomar, y probablemente ni siquiera sea positiva, teniendo en cuenta las consecuencias que esto podría obtener en términos de reincidencia.

- La competencia de medidas de ajuste no individualizadas, como pueden ser amnistías o perdones colectivos. Estas rebajas de penas que se basan en el comportamiento del interno durante su encarcelamiento o la ausencia de incidentes serios durante su permanencia en prisión convierten la concesión de la libertad condicional en sistemática. Así, pierden ese carácter individual que Tournier (2004) menciona y por tanto el verdadero fundamento y espíritu de la libertad condicional que, según el análisis que se realiza en esta Recomendación, no es el de mantener la disciplina en prisión por parte de los presos o conseguir una reducción de los mismos en los centros penitenciarios.

Además de todo ello, Tamarit (2007) recuerda que existen diferencias prácticas entre cada sistema, lo cual implica que las tasas de internos liberados condicionalmente no tienen directa relación con la rigidez de las normas a aplicar para su concesión, sino que dependen más de los que gestionan y acaban aplicando verdaderamente esta medida.

2.2. Libertad condicional automática

La libertad condicional automática es aquella que se concede a todos los internos una vez cumplida parte de la pena de privación de libertad en el centro penitenciario.

Esta modalidad contiene las mismas tres etapas que la discrecional, sin embargo esa individualización que se comentaba anteriormente en este caso sólo se aplica en la tercera etapa (escoger en qué condiciones se libera condicionalmente al interno). Por tanto, la primera y segunda etapa son igual para todos, con unos determinados requisitos respecto a la clase de condena de privación de libertad en la que sí se permite la libertad condicional y el tiempo de cumplimiento en prisión fijado por la ley. Así es como se logra evitar que la arbitrariedad y las distintas decisiones que puedan llevarse a cabo según quién las tome afecten a los internos, tratando a todos ellos, de esta forma, de manera igualitaria. En esta tercera etapa, como se afirmaba, es donde se focaliza la individualización, con una supervisión personalizada en el interno según sus características personales, sociales y económicas, y unas condiciones a cumplir durante su liberación condicional.

Los defensores de esta modalidad automática se basan en la dificultad que existe a la hora de definir unos criterios científicos que determinen en qué momento un preso puede acceder o no a la libertad condicional. Así pues, critican el verdadero funcionamiento del actuarialismo penitenciario, en el que mediante una evaluación concreta de determinados ítems, se gestiona y predice el riesgo del interno y en base a ello deciden si son merecedores de acceder a la libertad condicional o no.

Ante esta situación, así como la libertad condicional discrecional se describe como un sistema de individualización, la automática se define más bien como igualitario (Tournier, 2004).

Respecto a cómo conceder esta modalidad, la Recomendación (2003) 22 del Comité de Ministros a los estados miembro sobre la libertad condicional también señala unos puntos a seguir, a saber:

- Precisar, de acuerdo con la ley, el mínimo período de tiempo que los internos deben cumplir en prisión para poder acceder a la libertad condicional;
- Tan sólo en circunstancias excepcionales, marcadas por la ley, podría ser posible posponer la libertad condicional;
- Al decidir posponer la libertad condicional, debe marcarse una fecha nueva para la liberación.

Este sistema automático está en funcionamiento en Suecia desde 1998, reforzado en Enero de 1999 (Tournier, 2004). Cabe destacar que según Norman Bishop², no se trata de una medida aprobada unánimemente debido a la presión de la opinión pública, los cuales consideran que es un sistema favorable para los delincuentes y no lo merecen³, por lo que los legisladores podrían llegar a rechazarlo si se siguiera este camino. En el Capítulo III se explicará con más detalle en qué consiste exactamente la libertad condicional automática que se aplica en Suecia, con sus ventajas y desventajas incluidas.

² Hasta su retiro fue cabeza del Grupo de Investigación, Prisión Sueca y Servicio de Probation y actualmente participa como experto en el Consejo de Europa.

³ Cabe destacar que es un problema que, como ya se ha mencionado anteriormente, parece afectar a su vez a la libertad condicional discrecional y su aplicación.

2.3. Libertad condicional mixta

La libertad condicional mixta se ha desarrollado en los últimos años mezclando los dos sistemas de liberación anteriormente mencionados. Tournier (2004) presenta un modelo concreto en el que se combina el sistema discrecional para condenas de prisión largas con el sistema automático para condenas de prisión cortas. Asimismo, Cid y Tébar (2010) describen otra clase de libertad condicional mixta, en el que intentan unificar los puntos fuertes de ambos sistemas.

Así pues, el primer modelo referido por Tournier (2004) lograría focalizar la toma de decisión de concesión de la libertad condicional en las sentencias más duras. De esta manera, en los casos en los que la persona tenga una sentencia larga, y, por tanto, se entiende que el delito por el que fue condenado era grave, el proceso de selección de la libertad discrecional se activa. Siendo así, el preso debe cumplir los requisitos estipulados para acceder a la liberación y, posteriormente, aceptar y seguir las condiciones durante la misma. Así se evitarían tanto la concesión de la libertad condicional automática a quienes parecerían tener más riesgo para la sociedad según el tiempo de condena, como las altas probabilidades de reincidencia que un sujeto con riesgo desprende.

Por otro lado, en los casos en los que el interno tenga una condena corta, teniendo en cuenta que la liberación anticipada en estas ocasiones prácticamente no tiene ningún efecto, se aplica directamente la libertad condicional, logrando así ahorrar en tiempo y recursos a la hora de evaluar al preso si es apto o no para la liberación.

Respecto al segundo modelo presentado por Cid y Tébar (2010), extrayendo la idea principal del sistema automático, fijarían una fecha determinada obligatoria de liberación del interno, dividiendo así la condena en dos etapas, una de cumplimiento penitenciario y una de cumplimiento en la comunidad.

Por otra parte, escogerían varios puntos del modelo discrecional. El primero de ellos, realizar una evaluación al preso para posteriormente determinar unas condiciones de seguimiento. A continuación, implantar la posibilidad de adelantamiento de acceso a la libertad condicional participando en programas. De este modo, los autores consideran que se estimularía a los presos a acceder a intervenciones o tratamientos, eludiendo en

parte la posibilidad de que el interno, a sabiendas de que le concederán la liberación anticipada sí o sí, no trabaje en su rehabilitación⁴.

Como ejemplo de sistema de libertad condicional mixta puede presentarse el sistema que se usa en Inglaterra y Gales (Tubex, Coll. Tournier, 2003), instalado por primera vez en el año 1991. El sistema automático se aplicaba en los casos en los que las sentencias fueran de menos de cuatro años y el discrecional en los casos de sentencias de cuatro o más años.

⁴ Rehabilitación que se centraría, tal y como afirman los autores, en sus necesidades criminógenas y en la promoción de sus vínculos sociales, para evitar por todos los medios la reincidencia del preso.

Capítulo II. La libertad condicional en Cataluña

En España actualmente existen dos administraciones encargadas en materia penitenciaria, estas son la Administración General del Estado (AGE) y la Administración de Cataluña.

El artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía para Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece la correspondencia de la ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria a la Generalitat de Catalunya. En base a esto, se aprobó el Real Decreto 3482/83 de 28 de diciembre, en el que se imponía la transferencia de las competencias en materia de servicios penitenciarios. Se hizo efectivo el 1 de enero de 1984 y desde entonces el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, a través de la Direcció General de Serveis Penitenciaris, coordina y supervisa la ejecución penal y la implantación de políticas, propuestas, planes y programas en el mismo ámbito. La Administración catalana tiene desde entonces sus propios recursos y criterios de organización conforme a la realidad penitenciaria de la Comunidad Autónoma (Departament de Justícia).

De este modo, el análisis sobre la libertad condicional se centra únicamente en Cataluña para evitar la división en la información y los datos, a pesar de que existen ciertas similitudes.

A continuación el lector podrá encontrar los fundamentos que sustentan la libertad condicional en Cataluña, cómo ésta institución funciona según la normativa vigente y cómo se aplica realmente en la práctica.

1. Fundamentos y funcionamiento de la libertad condicional en Cataluña

Pueden encontrarse varios fundamentos que justifican el uso de la libertad condicional, los cuales se argumentan en la justificación de la finalidad de la pena. En este apartado se explorarán las bases que explican el uso de esta institución, obviando las justificaciones anteriormente mencionadas dentro del marco internacional y europeo.

Asimismo, el funcionamiento, la ejecución y la gestión de la libertad condicional en Cataluña se regulan en base a una serie de normativas vigentes en la Constitución Española (en adelante, CE), el Código Penal (CP en adelante), la Ley Orgánica General

Penitenciaria (LOGP en adelante) y el Reglamento Penitenciario (RP en adelante) entre otros. Se hará uso de estas normativas además de estadísticas y estudios para permitir conocer al lector cómo se aplica la libertad condicional en la Administración catalana legalmente y en la práctica.

1.1. Fundamentos de la libertad condicional

Para empezar, se analizará el fundamento constitucional de la libertad condicional en España, y en consecuencia, en Cataluña. El artículo 25.2 de la CE sobre la orientación de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad destaca la importancia de la reeducación y la reinserción social. Asimismo, hay que añadir el artículo 1 de la LOGP el cual afirma que las instituciones penitenciarias *<<tienen como finalidad primordial la reeducación y la reinserción social, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados.>>*.

Así pues, la finalidad basada en la reeducación y reinserción parece ser principal en las penas de prisión. Por tanto, es primordial la preparación del preso para la vida normalizada fuera de prisión. Siendo así, es necesario que los centros penitenciarios proporcionen durante la condena recursos, aprendizajes, programas y tratamientos que puedan facilitar esta reinserción (Capdevila *et al.*, 2014a).

Aplicando este fundamento al tema que atañe a este trabajo, la libertad condicional no sólo permite una reinserción en la sociedad sino que también ofrece una reeducación.

En el primer caso, la libertad condicional se trata de una especie de puente entre la vida en prisión y la vida en libertad. Puede afirmarse que cualquier pena que implique un aislamiento de la sociedad conlleva una ruptura con la misma que no hace otra cosa más que desocializar al sujeto, de manera que si se logra disminuir el tiempo en reclusión y además cumplir esa parte de la condena en el ámbito comunitario, parece lógico que los efectos negativos de la condena serán menores y, por tanto, la salida de prisión de manera gradual debe ser favorable para el interno. En consecuencia, la libertad condicional puede justificar su existencia en base a esta reinserción social, puesto que permite que el interno condenado a prisión acceda a una libertad anticipada y con ello su aislamiento sea de menor duración.

En el segundo caso, la concesión de la libertad condicional viene determinada en parte por la participación de los internos en programas, tratamientos o formaciones educacionales o laborales, hecho que conlleva una reeducación del recluso que también parecería seguir las directrices del artículo 25.2 de la CE. Asimismo, las reglas de conducta que se imponen una vez concedida la libertad condicional también deben tener este afán reeducador que permita al interno adaptarse a la vida en libertad.

Por otro lado, puede justificarse el uso de la libertad condicional como medio para prevenir la delincuencia futura en general tal y como defienden las teorías utilitaristas (Ferrajoli, 1989). A partir de estas teorías surgen dos tipos de prevención: la general, enfocada a prevenir la delincuencia en la sociedad en su conjunto, y la especial, enfocada a prevenir la delincuencia en las personas que ya han cometido un delito para que no vuelvan a delinquir. Cada una de ellas tiene dos vertientes, la positiva y la negativa: la primera orienta la prevención mediante la corrección del sujeto que ha delinquido o la integración social, mientras que la segunda orienta la prevención mediante la neutralización del delincuente o la intimidación de la sociedad (Ferrajoli, 1989). A continuación se verán argumentadas cada una de ellas según la fundamentación que se le puede dar a la libertad condicional.

Respecto a la prevención general positiva, podría afirmarse que el hecho de que el interno se integre progresivamente a la comunidad gracias a la libertad condicional facilita que en un futuro no delinca, mientras que si se habla sobre la negativa se podría argumentar que la amenaza de volver a prisión si se revoca la libertad condicional tanto por incumplimiento de las reglas de conducta como por la comisión de un nuevo delito tienen un efecto disuasorio en las personas.

En cuanto a la prevención especial positiva, se ha de retomar la reinserción y reeducación que se comentaba en el apartado anterior. La libertad condicional permitiría una reinserción en la sociedad después de haber provocado una ruptura con la misma por el aislamiento procurado en prisión. Asimismo, los tratamientos y formaciones que podrían seguir los internos para lograr una reeducación le posibilitaría adaptarse a la vida en sociedad. Por último, en relación a la prevención especial negativa, el control que debe realizarse para decidir si se concede o no la libertad anticipada y el posterior seguimiento que se efectúa con el fin de corroborar que puede permanecer en ese estadio podría interpretarse como un efecto disuasorio para que el interno mantenga la disciplina tanto dentro como fuera de prisión (Capdevila *et al.*, 2014a).

Por otra parte, también se justifica la aplicación de la libertad condicional para contener el aumento, y su consecuente masificación, de la población penitenciaria y los costes de la misma. Si bien este no es el principal objetivo de la libertad condicional, sí se trata de una medida que puede ayudar a alcanzar esta meta, un hecho que se ha comentado anteriormente en base a la Recomendación No. R (1999) 22 del Consejo de Europa acerca de la superpoblación en prisión y el crecimiento de la población en prisión. Tanto en Estados Unidos como en Inglaterra se ha usado la libertad condicional para desmasificar los centros penitenciarios (Tébar, 2004a). Asimismo, autores como González Navarro (1991) o Roldán Barbero (2010) consideran que esta institución realmente puede ayudar a reducir la población penitenciaria acortando el tiempo de condena y, por tanto, de encierro.

Haciendo un breve análisis, se sabe que las tasas de encarcelamiento en España representan una media de 144,1 prisioneros por cada 100.000 habitantes en Cataluña (un 158,3 en la Administración General del Estado) en el año 2011, una media que se encuentra por encima de la europea, la cual es de 122,2 (Council of Europe, SPACE I, 2011, f.1). Esta institución lograría aplacar en cierta medida el crecimiento penitenciario si se concediera con más frecuencia y más acertadamente (Roldán Barbero, 2010). Si hablamos de los costes económicos que acarrear los presos, las investigaciones muestran que Cataluña gastó una media de 76,43€ al día por cada persona condenada a prisión (Council of Europe, SPACE I, 2011.16). Sin embargo, no se ofrecen los costes de los internos en libertad condicional con lo que realmente no podría afirmarse empíricamente que implicara un ahorro (teniendo en cuenta que a pesar de que no se encuentren en prisión, necesitan de un seguimiento).

Para finalizar, otro elemento que argumenta la existencia de la libertad condicional se basa en mantener la disciplina en los centros penitenciarios. Para alcanzar esta institución los internos deben tener una buena conducta, entre otros requisitos, lo cual conlleva evitar que se les abran expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves. Más adelante se analizará más exhaustivamente este aspecto, mientras tanto ahora es suficiente con señalar que debido a esta condición la libertad condicional se sigue caracterizando por pertenecer a un sistema premial. Tal y como afirma Antón Oneca (1949), la libertad condicional *<<es un estímulo para la buena conducta>>* en la medida en que de esta forma los internos esperan disminuir la estancia en prisión.

1.2. Funcionamiento de la libertad condicional

En el siguiente apartado se detallarán los requisitos de concesión de la libertad condicional según la normativa vigente y las peculiaridades aplicadas en la administración catalana, así como la ejecución y gestión de la misma.

Además, se expondrán datos específicos sobre la situación real de la libertad condicional, mostrando asimismo el perfil del liberado condicional en Cataluña y los criterios que siguen el centro penitenciario, los jueces de vigilancia penitenciaria y los fiscales de vigilancia penitenciaria.

Por último, se explicará el funcionamiento de los sistemas de seguimiento y control que aplican durante el periodo de libertad condicional.

1.2.1. Requisitos de concesión

La libertad condicional está regulada en los artículos 90 y siguientes del CP.

En el artículo 90 del CP se especifican los requisitos de concesión que deben cumplir los internos para el acceso a la libertad condicional. Dichos requisitos son los siguientes:

- Estar clasificado en el tercer grado de tratamiento penitenciario en cualquiera de sus modalidades;
- Extinguir tres cuartas partes de la condena impuesta;
- Observar buena conducta y obtener un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social.

Es importante añadir que, según los criterios establecidos en los artículos 72.5 y 72.6 de la LOGP, si el interno no satisface la responsabilidad civil derivada del delito no se observará un pronóstico de reinserción social favorable ni una buena conducta por parte del interno, y por tanto no podrá acceder al tercer grado de clasificación penitenciaria y con ello tampoco a la libertad condicional (Capdevila *et al.*, 2014a). A pesar de ello y para evitar un trato discriminatorio entre los reclusos, acaba por aclarar que no se exige la satisfacción de la responsabilidad civil únicamente en términos económicos (Muñoz Conde y García Arán, 2010), sino que también se valora la conducta efectivamente observada, las condiciones personales y patrimoniales del

culpable, las garantías que permitan asegurar la satisfacción futura y la estimación del enriquecimiento que se hubiera obtenido por la comisión del delito (art. 72.5 LOGP).

Asimismo, en el RP se contemplan seis modalidades de libertad condicional, expuestas a continuación:

- Artículo 192 RP: es el equivalente al artículo 90 del CP y, por tanto, se trata de la modalidad más común.
- Artículo 205 RP: se trata de un adelantamiento de la libertad condicional que las Juntas de Tratamiento (en adelante, JT) de los centros penitenciarios podrían proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP) para los internos que cumplan las mismas condiciones impuestas en el artículo 192 RP (o 90 CP) además de haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales.
- Artículo 191.1: refiere la libertad condicional para los reclusos que hayan cumplido los setenta años o los cumplan durante la extinción de la condena, sin la necesidad de haber extinguido las tres cuartas partes de la misma.
- Artículo 196.2: alude a la libertad condicional que se concede a los penados que, según informe médico, padezcan una enfermedad muy grave con padecimientos incurables.
- Artículo 197 RP: se trata de la libertad condicional que se podría conceder a los extranjeros no residentes legalmente en España para cumplirla en su país de origen.
- Artículo 91.2 CP: expone la posibilidad de que el JVP adelante la concesión de la libertad condicional hasta un máximo de 90 días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de condena para aquellos internos que hayan extinguido la mitad de su condena.

Cualquiera de estas modalidades puede revocarse (artículo 93 CP) en el caso de que el interno en libertad condicional incumpla, durante el seguimiento de la misma, las reglas de conductas aprobadas por el JVP. Ante esta situación, el JVP informará a la Junta y si se considera oportuno por ambas autoridades se revocará la libertad condicional. En el caso de que cometa un delito durante su liberación condicional, tratándose de una condición básica, se revocará la libertad condicional y el interno deberá reingresar en el centro penitenciario para acabar de cumplir lo que quede de condena (Muñoz Conde y García Arán, 2010).

1.2.2. Ejecución y gestión de la libertad condicional

Respecto a la ejecución exacta de la libertad condicional, en los centros penitenciarios deben seguirse unos procedimientos concretos que se detallan en la Circular 2/2012 de la *Direcció General de Serveis Penitenciaris, sobre la gestió, execució i seguiment de la llibertat condicional*.

En un primer momento, la JT del centro penitenciario debe iniciar el expediente de concesión de la libertad condicional tres meses antes del cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena. Debe emitir un informe de pronóstico de integración social y encargarse de aprobar el programa individual de libertad condicional y plan de seguimiento, donde se incorporan las propuestas de alguna o algunas de las reglas de conducta posibles por parte del JVP. Estas reglas de conducta pueden imponerse debido a la esencia de la libertad condicional, la cual no deja de ser un cumplimiento del último período de condena privativa de libertad (Muñoz Conde y García Arán, 2010).

El expediente de libertad condicional deberá constar de la siguiente documentación, explicitada en el artículo 195 del RP:

- Testimonio de sentencia o sentencias recaídas y de la correspondiente liquidación de condena.
- Certificación acreditativa de los beneficios penitenciarios y de la clasificación en tercer grado.
- Informe de pronóstico de integración social emitido por la JT en el que se manifestarán los resultados conseguidos por el tratamiento y un juicio de probabilidad sobre el comportamiento futuro del sujeto en libertad (de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica General Penitenciaria).
- Resumen de su situación penal y penitenciaria con indicación de las fechas de prisión continuada y de las de cumplimiento de las dos terceras partes y tres cuartas partes de la condena así como de la fecha de libertad definitiva. Igualmente se indicarán los permisos de salida disfrutados y sus incidencias, así como las sanciones y sus cancelaciones.
- Programa individual de libertad condicional y plan de seguimiento.
- Acta de compromiso de acogida por parte de su familia, persona allegada o instituciones sociales extrapenitenciarias.

- Manifestación del interesado sobre la localidad en que piensa fijar su residencia y sobre si acepta la tutela y control de un miembro de los servicios sociales del Centro. Se habrá de tener en cuenta la prohibición de residir en un lugar determinado o de volver a determinados lugares.
- Manifestación del interesado sobre el trabajo o medio de vida de que dispondrá al salir en libertad o, en el supuesto de que no disponga, informe de los servicios sociales sobre la posibilidad de trabajo en el exterior.
- Certificación literal del acta de la JT del establecimiento en la que se recoja el acuerdo de iniciación del expediente a que se refiere el artículo anterior, donde, en su caso, se propondrá al JVP la aplicación de una o varias de las reglas de conducta previstas en el artículo 105 del CP.

Al concluir el expediente, la JT debe elevarlo al JVP. En el caso de que se aprobara la concesión de la libertad condicional, debe comunicársele al interno. Si, por el contrario, se denegara, deben comunicarse al interno los motivos que han llevado a su desestimación; además, la JT debe volver a estudiar el caso, recreando un nuevo plan de trabajo individualizado con los objetivos a alcanzar y el tiempo para ello. Para finalizar, debe cerrarse el expediente de libertad condicional.

Cabe destacar que en la Circular 2/2012 mencionada, se recogen los criterios orientadores para elaborar propuestas favorables de libertad condicional. Dichos requisitos son los mismos establecidos en el artículo 192 del RP o 90 del CP, sin embargo se especifica muy concretamente qué se entiende por cada uno:

- Extinción de las tres cuartas partes de la condena.
- Observación de buena conducta: deberá entenderse como buena conducta el hecho de que el interno, primero, logre los objetivos mínimos del programa de trabajo individualizado elaborado por la JT y, segundo, en los tres meses anteriores a la valoración de la propuesta de libertad condicional no obtenga ningún nivel D en el *Sistema d'Avaluació i Motivación continuada* (SAM)⁵.
- Existencia de un pronóstico individualizado y favorable de reinserción: éste se obtendrá a partir de la aplicación de la escala de evaluación y

⁵ Las valoraciones del SAM se dividen en cuatro niveles, A, B, C y D, que representan las evaluaciones de mejor a peor conducta en el centro penitenciario. Para más información, puede consultarse la Circular 1/1999, *sobre el sistema d'avaluació i motivació continuada*: <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=1486>

gestión del riesgo Riscanvi⁶. En función del riesgo que se obtenga, se orientará el plan de trabajo y seguimiento de la libertad condicional, teniendo en cuenta los recursos personales y sociales, los factores protectores y el impacto de los programas de tratamiento en el interno, así como el soporte familiar (en el caso de que no existiera dicho soporte, vincularlo al potencial y recursos de cada interno), las variables estáticas (aunque estas no pueden justificar por sí mismas la formulación de propuestas desfavorables porque ya se tienen en cuenta en la clasificación al tercer grado) y la satisfacción de la responsabilidad civil.

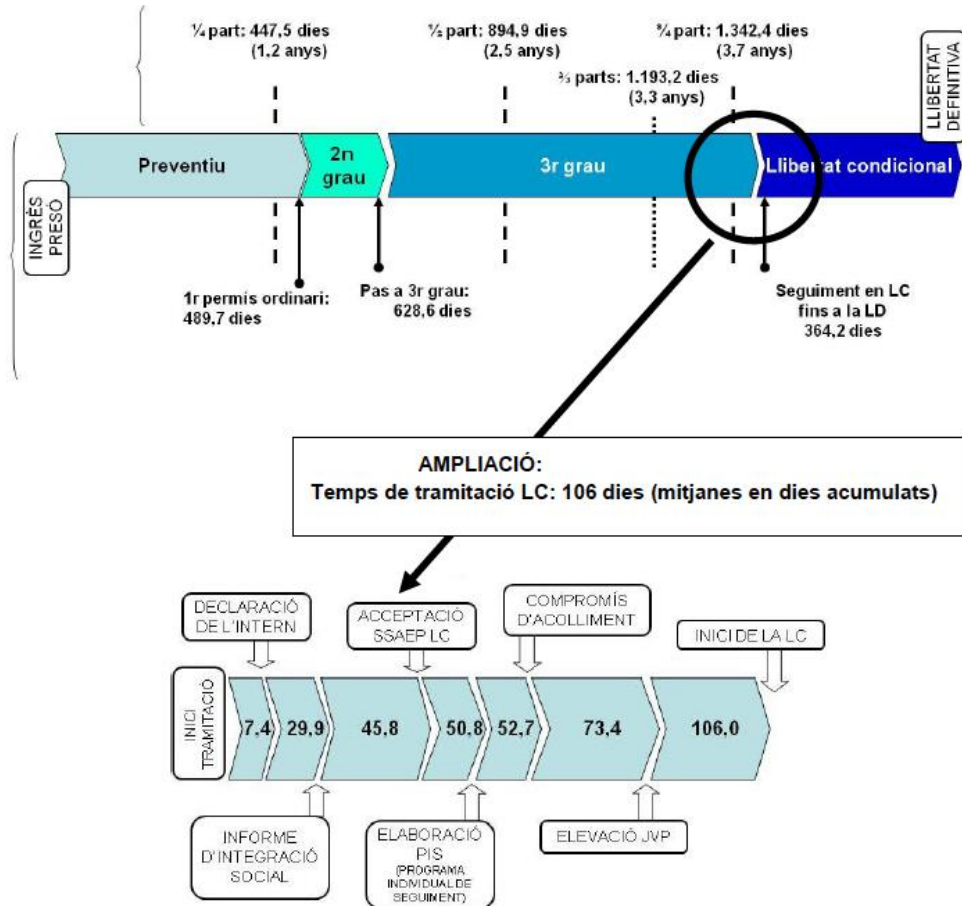
2. Estado real de la libertad condicional

Una vez expuestas las normativas que regulan la libertad condicional, en este apartado se presentarán los datos necesarios para comprobar la aplicación concreta que se realiza en la práctica. Se podrán analizar cómo se distribuye el tiempo para conceder la libertad condicional y cómo realizan exactamente el expediente para tramitarla, la evolución del número de internos que se encuentran tanto en tercer grado como en libertad condicional y los motivos que llevan a las diferencias que se encuentran entre ambas clasificaciones. Asimismo, se mostrará el perfil del interno que accede a la libertad condicional y se comentarán las diferencias que se encuentran entre éstos y aquellos a los que se les revoca la libertad condicional. A continuación, se presentarán las divergencias entre la Administración penitenciaria y el JVP, así como con el FVP, a la hora de conceder la libertad condicional.

⁶ La escala Riscanvi es un instrumento que evalúa y gestiona el riesgo de un interno. La escala Riscanvi-S (screening) usa 10 factores de riesgo asociados a la violencia, los cuales pueden ser estáticos (es decir, pertenecen a la biografía del sujeto, tales como edad del primer incidente violento) y dinámicos (es decir, aquellos que pueden modificarse, tales como formación escasa), para predecir la aparición de cuatro conductas: violencia autodirigida, violencia intrainstitucional, reincidencia delictiva violenta y quebrantamiento de condena. Su valoración final se divide en riesgo alto, medio o bajo. En el caso de que el interno obtenga un riesgo alto, se le aplicará un instrumento más exhaustivo: la escala Riscanvi-C (completo), con 43 ítems, que también valorará con riesgo alto, medio o bajo.

Para empezar, la Figura 1 indica cuál es el proceso que viven los internos antes de acceder a la libertad condicional en Cataluña. El tiempo medio total de condena que

Figura 1: Distribución media del tiempo de condena de los internos que pasan por libertad condicional y tiempo que tarda su tramitación.



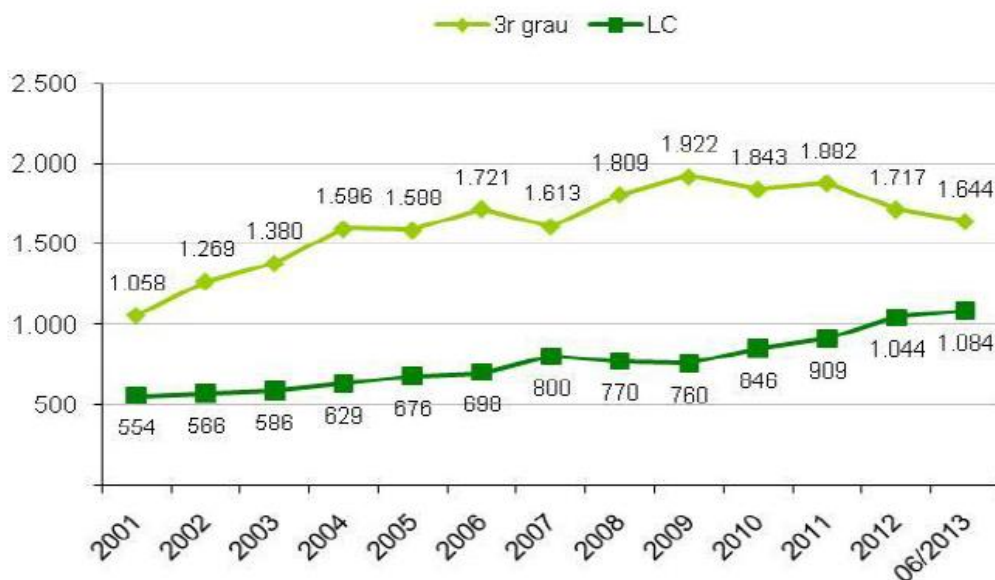
Extraído del Justidata 57, (Generalitat de Catalunya, 2014a).

cumplen es de unos 4,9 años. Alcanzan las tres cuartas partes de condena a los 3,7 años, pero antes de ello empieza el periodo de tramitación de la libertad condicional, que suele durar de media unos 106 días. La Junta de Tratamiento inicia el expediente de libertad condicional, donde en un primer momento el interno debe declarar y se realiza un informe de integración social. Los servicios sociales en el ámbito de la ejecución penal (SSAEP) deben aceptar la libertad condicional y se elabora el Programa Individual de Seguimiento (PIS). Entonces deben lograr un compromiso de acogida por parte de algún familiar o conocido del interno. A partir de ahí la JT eleva el informe como favorable o desfavorable a la concesión de la libertad condicional al JVP, que antes pasa por el Fiscal de Vigilancia Penitenciaria (FVP en adelante) e informa a favor

o en contra de la concesión. Si el JVP lo declara favorable se inicia la libertad condicional. En ese caso, empieza el seguimiento del interno liberado hasta la libertad definitiva, que de media son unos 364,2 días.

A continuación, el Gráfico 1 muestra la cantidad de internos que han progresado a tercer grado o han alcanzado la libertad condicional entre los años 2001 y 2013 en la Administración catalana. Puede apreciarse cómo, sobretudo entre los últimos años desde el 2008, la cantidad de internos clasificados en tercer grado es más del doble que de internos en libertad condicional, lo cual indica que las concesiones de esta institución

Gráfico 1. Evolución del número de internos en 3er grado y libertad condicional en Cataluña



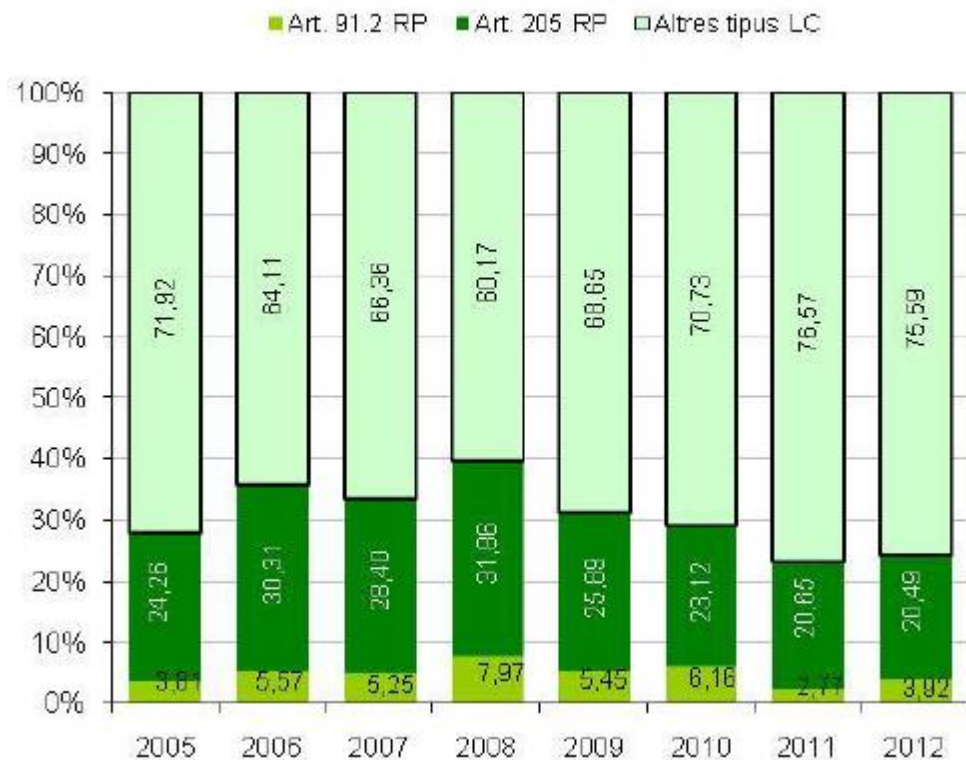
Extraído del Justidata 57 (Generalitat de Catalunya, 2014a).

no se corresponden con el número de reclusos que pueden acceder a ella teniendo en cuenta el requisito de estar clasificado en tercer grado. Hay que señalar, sin embargo, la condición del cumplimiento de tres cuartas partes de la condena: en este caso, e incluyendo el cambio que se introdujo en el CP de 1995 donde se endurecieron las penas de determinados delitos (Cid y Tébar, 2010), esta diferencia entre clasificados en tercer grado y en libertad condicional tiene sentido. No obstante, eso no es justificación para no procurar mejorar esta situación entre los internos que deben permanecer más tiempo en prisión por no alcanzar el tiempo exigido para acceder a la libertad condicional. Asimismo, la subida de liberados condicionales en el año 2012 puede achacarse a la Circular 2/2012 de la *Direcció General de Serveis Penitencaris* que

anteriormente se ha analizado (Capdevila *et al.*, 2014a), donde se orientan a los profesionales para poder realizar un pronóstico favorable de libertad condicional, con lo que se podría afirmar que han obtenido un resultado positivo.

Por último, el Gráfico 2 expone la evolución del tipo de libertad condicional concedida en Cataluña, dividiendo la misma entre los artículos 91.2 RP y 205 RP (los dos, como se recordará, adelantamientos de la institución) y los otros tipos de libertad

Gráfico 2. Evolución del tipo de LC concedida a Cataluña.



Extraído del Justidata 57 (Generalitat de Catalunya, 2014a).

condicional. Los internos que salen en libertad condicional adelantada por realizar actividades laborales, culturales u ocupacionales además de cumplir los requisitos básicos se imponen sobre los internos en libertad condicional por el artículo 91.2 RP durante todos los años. Los otros tipos de libertad condicional, donde se incluye la modalidad básica, son las que más se conceden, con una ligera decadencia en 2006 y 2008 pero que se ha aplicado en más proporción entre los años 2011 y 2012.

2.1. Perfil del interno en libertad condicional en Cataluña

A partir de aquí, se analizará el perfil del interno al que se le concedió la libertad condicional en la Administración catalana durante el año 2012, el cual se podrá mostrar gracias a un estudio de la Generalitat de Catalunya (2014a).

Respecto a las variables personales y sociales, la gran mayoría son hombres (86,5%)⁷ de nacionalidad española (61,3%), con estudios máximos alcanzados de la ESO (39,8%), así como sin historia de violencia previa (70,3%) ni problemas de consumo en el último año (86,7%). Además, no mantienen una actitud hostil en el momento actual (92,8%) y no tienen falta de recursos (72%) ni falta de apoyo familiar (88,3%). Como se ha visto anteriormente, estos tres últimos aspectos son decisivos a la hora de conceder esta institución y por tanto el perfil personal y social del interno tiene sentido con aquellos requisitos establecidos.

En relación a las variables penales, un 44,6% de los internos tienen como delito principal base de la pena contra la salud pública, seguido de un 21,9% contra la propiedad. Además, un 77,9% no tienen antecedentes penitenciarios. Respecto a las variables penitenciarias, son internos que en su mayoría no tienen incidentes disciplinarios (68,7%) ni problemas de conducta (68,3%) y se les concede permisos ordinarios (95,6%). Asimismo, tanto el riesgo de violencia institucional (95,4%) como el de reincidencia violenta (93,6%) es bajo. Como se ve, el perfil sigue cumpliendo con las condiciones para acceder a la libertad condicional, mostrando buena conducta en el centro penitenciario y obteniendo riesgos de violencia y reincidencia bajos.

No obstante, si hablamos del perfil de los internos a los que se les ha revocado la libertad condicional pueden encontrarse algunas diferencias con el perfil que aun disfruta de la libertad condicional. Las principales están en la conducta del interno en prisión, el riesgo del interno valorado por el Riscanvi y el nivel de seguimiento de la libertad condicional. En el primer caso, hubo una mayor proporción de internos que tuvieron incidentes graves y muy graves durante su estancia en prisión así como problemas de conducta penitenciaria. En el segundo, a pesar de que también obtienen un riesgo bajo, la proporción de internos en este nivel es menor que en los que aun siguen en libertad condicional. Por último, el nivel de seguimiento de la libertad condicional en

⁷ Aun así cabe destacar que las mujeres están sobrerrepresentadas en este ámbito (Generalitat de Catalunya, 2014a), seguramente porque cumplen los requisitos de buena conducta y bajo riesgo con mayor facilidad.

los internos a los que se les ha revocado se reparte entre el ordinario (mensual) con un 65,7% y el intensivo (quincenal) con un 24,3%, mientras que en los que siguen en libertad condicional se divide entre el ordinario con un 65,8% y el avanzado (bimestral) con un 22,6%.

2.2. Divergencias entre la Administración penitenciaria catalana y el Juez de Vigilancia Penitenciaria y el Fiscal de Vigilancia Penitenciaria

Ante todo, aclarar que primero se determinarán las divergencias entre la JT y el JVP en base al estudio de Tébar (2004b) mientras que para exponer las disparidades entre la JT y el FVP se utilizará una investigación propia (García Arias, 2013). No podrán determinarse las divergencias confluyendo los tres protagonistas (JT, JVP y FVP) y se tratan de estudios separados por 10 años de diferencia, sin embargo ayudarán a mostrar las diferencias que podrían encontrarse entre JT, JVP y FVP.

En relación a las diferencias entre la decisión de la JT y el JVP puede afirmarse que en general la decisión que toma el JVP concuerda con la propuesta de la JT, tal y como puede observarse en la siguiente Tabla 2. De 487 expedientes favorables, un 95,3% de veces el JVP lo aprueba, mientras que lo deniega tan sólo un 4,7% de veces.

Tabla 2. Incidencia del tipo de acuerdo de elevación y concesión de la libertad condicional

Tipos de acuerdos de elevación	Respuesta del JVP				
	Aprobación (N y %)		Denegación (N y %)		Total
Favorable	464	95,3%	23	4,7%	487
Desfavorable	6	33,3%	12	66,7%	18
No consta	38	88,4%	5	11,6%	43

Elaboración propia a partir de Tébar (2004b).

Respecto a los desacuerdos entre la JT y el FVP, podría afirmarse que son algo más comunes que los encontrados entre la JT y el JVP. El Fiscal debe declarar si se opone o no a la concesión de la libertad condicional propuesta por el JT y en un 72,2%

de los casos no lo hace, mientras que en un 18,3% se opone a la concesión. El 9,6% restante demanda información relevante para la aplicación de la libertad condicional al centro penitenciario (García Arias, 2013). Entre los motivos por los que el Fiscal se oponía a la concesión se encuentran el tener un expediente disciplinario, obtener un informe de pronóstico de integración social desfavorable, el no satisfacer la responsabilidad civil o la ausencia de núcleo de acogida. Sobre el expediente disciplinario es importante destacar que en todos los casos implicaba la emisión de un informe desfavorable. Por otro lado, sobre la ausencia de apoyo familiar, también conllevaba un informe desfavorable que hacía que el Fiscal se opusiera a la concesión de la libertad condicional, a pesar de que los demás requisitos se cumplieran a la perfección. En relación a la responsabilidad civil, cabe destacar que el Fiscal tenía en cuenta el esfuerzo reparador del interno en los casos en los que no estaba satisfecha en su totalidad (García Arias, 2013) y probablemente gracias a esta interpretación menos restrictiva del artículo 72.5 LOGP se concedía en más medida la libertad condicional (Roldán Barbero, 2010).

2.3. Sistemas de seguimiento y control

En la Circular 2/2012 sobre la gestión, ejecución y seguimiento de la libertad condicional dedica un punto entero (título VI) para el programa de seguimiento de liberados condicionales. En éste manifiesta que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Ejecución Penal en Cataluña (ROFSEPC) regulan la composición, funciones y coordinación de los equipos multidisciplinares a cargo del seguimiento. Estos equipos estarán formados por trabajadores sociales, educadores sociales, juristas, psicólogos y cualquier otro profesional que sea necesario integrar.

Un profesional del equipo debe responsabilizarse del seguimiento del interno en libertad condicional y registrar su evolución para presentarla posteriormente en la junta de libertad condicional que se reúne mensualmente de manera ordinaria.

Asimismo, se determina una intensidad y características concretas para el seguimiento. El profesional y el interno deben reunirse en un primer momento para comentar el Programa Individualizado de Tratamiento (PIT) y fijar los días en los que deben contactar y la frecuencia con la que debe presentarse a los servicios sociales en el ámbito de la ejecución penal (SSAEP) u otros lugares indicados.

La intensidad del seguimiento se fija siguiendo las características individuales de cada liberado en función de las variables de riesgo obtenidas en las valoraciones del Riscanvi. El programa de seguimiento que se establezca debe precisar un mínimo de tres niveles, pudiendo guiarse con las orientaciones de niveles de seguimiento siguientes:

Tabla 3. Niveles de seguimiento orientativos en la Circular 2/2012

	Nivel 0	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Presentaciones y entrevistas de seguimiento	Quincenal	Mensual	Bimensual	Trimestral	Sin presentaciones. Entrevistas a concretar.
Revisión del nivel y evaluación Riscanvi	Mensual	Trimestral	Quadrimestral	Semestral	Trimestral

Elaboración propia a partir de la Circular 2/2012 sobre la gestión, ejecución y seguimiento de la libertad condicional.

A pesar de que sean orientativos, deben incluirse durante el primer nivel (en el caso de que el programa constara de los tres mínimos) la aplicación de medidas de control telemático, mientras que si constara de cinco niveles deberían aplicarse en los dos primeros.

3. Críticas y observaciones

Una vez se ha descrito tanto el funcionamiento de la libertad condicional como el de los sistemas de seguimiento y control de los internos liberados condicionalmente, llega el momento de incluir en la información aportada las críticas y/o observaciones que se pueden argumentar contra esta institución.

- *Requisito de buena conducta*

Para empezar, desde el nacimiento de la libertad condicional se le ha atribuido a ésta la función de mantenimiento del orden y la disciplina en el centro penitenciario (Tébar, 2004a). Bajo las premisas de que en función de su conducta podrían o no acceder a una libertad anticipada se ha logrado que los internos adecuaran una buena conducta según los patrones de la prisión. Dicha buena conducta equivalía a que en el expediente disciplinario no hubiera faltas graves o muy graves. Como ejemplos de faltas graves y muy graves se encuentran <<*atentar contra la decencia pública con actos de*

grave escándalo y trascendencia>> (artículo 108.i del RP), una descripción ciertamente ambigua o <<*desobedecer las órdenes recibidas de autoridades o funcionarios*>> (artículo 109.b RP), <<*introducir, hacer salir o poseer en el establecimiento objetos que se hallaren prohibidos por las normas de régimen interior*>> (artículo 109.f RP), donde objetos tales como un móvil ya serían considerados como objeto prohibido, o incluso <<*organizar o participar en juegos de suerte, envite o azar, que no se hallaren permitidos en el establecimiento*>> (artículo 109.g RP). Todos ellos llevan a sostener la disciplina en el centro. Tan solo con la ausencia de este tipo de comportamientos se podría considerar que el recluso tiene una buena conducta y por tanto concederle la libertad condicional.

Sin embargo es muy importante destacar que no tiene demasiado sentido si es sabido que el comportamiento que tienen los internos en prisión no resulta un predictor favorable a la reincidencia futura (Tébar, 2004a) debido a que la situación en el centro penitenciario es obviamente anormal, con ciertas tensiones que no se originarían en la vida en libertad.

Asimismo, enfocándolo desde una perspectiva práctica, aunque la sanción ya haya caducado, los profesionales del centro penitenciario siguen teniéndola en cuenta y resulta un obstáculo para conceder tanto la progresión de grados como la libertad condicional. Este hecho puede venir determinado por una práctica y aplicación conservadora por parte de los profesionales, que han pasado de tener una perspectiva rehabilitadora a una más punitiva durante los últimos años (Capdevila *et al.*, 2014b).

De esta manera y siguiendo con el requisito de buena conducta, al final se lleva a una concesión de la libertad condicional a internos con perfiles de riesgo bajo (Capdevila *et al.*, 2014b) y se desvirtúa la aplicación de la misma con la finalidad de resocializar al interno gracias a la habituación paulatina a la vida en libertad, puesto que dichos internos con bajo riesgo no necesitarían demasiada supervisión para asegurarse de que no reincidirán. No obstante, los reos con un riesgo medio o alto necesitarían más apremiantemente de esta institución teniendo en cuenta sus beneficios a la hora de reincorporarlos a la comunidad.

- *Efecto de la Circular 2/2012 y actuación de los profesionales*

Por otro lado, y sacando a relucir otra vez la Circular 2/2012 sobre la gestión, ejecución y seguimiento de la libertad condicional, se sabe que gracias a la misma ha habido un aumento de propuestas favorables para la libertad condicional en aquellos internos que estaban en el tercer grado. De este modo, han aumentado los reclusos en

este ámbito, pero a su vez han disminuido aquellos que estaban clasificados en tercer grado (Gráfico 3), lo cual indica que a pesar de que la Circular ha mejorado la situación para incrementar los internos en libertad condicional, los profesionales por sí mismos no han procurado igualar también la situación en el tercer grado. Así las cosas, las concesiones de libertad condicional acabarán por paralizarse (Capdevila *et al.*, 2014a).

Por tanto, los profesionales de los centros penitenciarios también tienen un papel destacado en este aspecto. El hecho de que se muestren reacios a progresar a los internos a tercer grado es debido a la idea, equivocada, de que los reclusos deben resolver todas las problemáticas dentro del grado en el que estén antes de progresar. Se destaca el error de esta concepción porque es evidente que muchas de las problemáticas pueden solucionarse una vez están en medio abierto, y los mismos profesionales afirman que trabajan en ello. El problema aquí radica en que los profesionales que trabajan en medio cerrado no tienen conocimiento del trabajo que se realiza en medio abierto, con lo que son reticentes en progresar a los reclusos (Capdevila *et al.*, 2014a).

- *Requisito de la responsabilidad civil*

Otro punto significativo que no hace más que dificultar la progresión hacia la libertad condicional es el requisito de satisfacción de la responsabilidad civil. Como ya se ha visto anteriormente, no se entiende que existe un pronóstico de reinserción social favorable ni una buena conducta si el recluso no satisface la responsabilidad civil. El autor Roldán (2010) afirma que este refuerzo no ha hecho más que contribuir a dificultar la concesión de la libertad condicional, incluso aunque se ha procurado establecer unas pautas más flexibles y a la práctica tanto el JVP como el FVP suelen tener en cuenta el esfuerzo reparador del interno⁸.

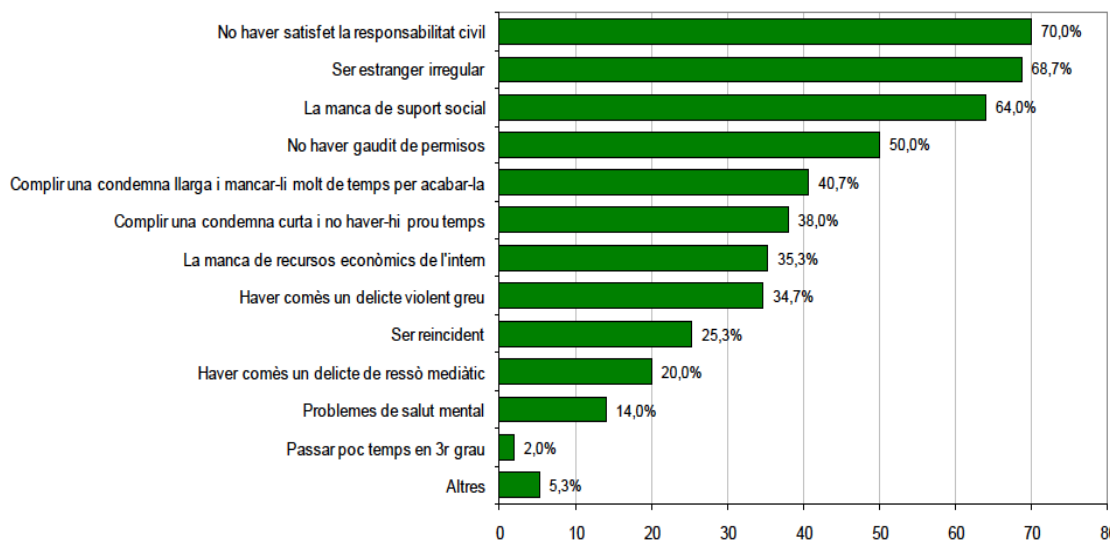
Aun así, este requisito es uno de los que, según los profesionales, más entorpecen la concesión de la libertad condicional (Gráfico 3, siguiente página) un punto que, por tanto, sería considerable mejorar.

Capdevila *et al.* (2014a) señalan que la responsabilidad civil suele ser un problema por diversos motivos: la cantidad de responsabilidad civil no es fijada en la sentencia y por tanto deben contactar con el juez para averiguar el precio a pagar; los equipos de tratamiento no indican qué clase de ingresos tiene el interno, con lo cual los JVP y FVP no pueden evaluar qué tipo de esfuerzo está realizando el interno; o no se

⁸ Normalmente no se oponen a la concesión de la libertad condicional siempre y cuando el interno se comprometa a pagar una cantidad determinada cada cierto tiempo. Dicha cantidad pueden calcularla con un tanto por cierto, ya sea un 20-25% o un 50%.

trabaja en dirección al pago de la responsabilidad civil hasta que no deben progresar a tercer grado, con lo que ni el JVP ni el FVP pueden valorar un esfuerzo reparador.

Gráfico 3. Principales obstáculos para proponer la concesión de la libertad condicional según los profesionales de la Administración de Cataluña



Extraído de Generalitat de Catalunya (2014b)

Los profesionales ofrecen varias soluciones para evitar que esto ocurra, como sensibilizar al interno sobre el esfuerzo reparador, establecer a tiempo la responsabilidad civil a pagar, priorizar talleres en los que el interno pueda obtener una remuneración, seguir pagando en libertad, o incluso quitarle tanta importancia como requisito (Generalitat de Catalunya, 2014b).

No obstante, el verdadero problema reside aquí en haber vinculado la satisfacción de la responsabilidad civil con la reinserción social favorable y la buena conducta. Cuando se habla de reinserción social se entiende como una <<recuperación social del infractor>> (Rodríguez Núñez, 2004), una manera de acercar al recluso a la sociedad, suavizando su paso por prisión y reintegrándolo en la comunidad. Si traducimos esto a satisfacer la responsabilidad civil todo parece tener un matiz desensibilizado, donde el preso acabará por aprender que si pagas, eres resarcido por tus actos delictivos. Existen otros procesos por los que podría detectarse un esfuerzo reparador por parte del interno sin que éste tenga que vincularlo con la responsabilidad civil, como pueden ser mediaciones con la víctima en las que el preso al menos podrá escuchar el punto de vista de la misma o realizar trabajos comunitarios en los que se

sensibilice sobre sus actuaciones. De este modo es más probable que pueda reintegrarse en la sociedad, habiendo trabajado en ello de una manera más personal que cumpliendo un requisito monetario. De la misma manera, la buena conducta también se vincula con la responsabilidad civil, con lo que el interno se encontrará con la misma situación que con la reinserción social, añadiéndole además la ausencia de faltas o, lo que viene a ser parecido, el mantenimiento de la disciplina dentro del centro penitenciario, como previamente se ha mencionado.

En definitiva, se puede resumir este criterio en que el interno debe satisfacer (o al menos intentarlo) la responsabilidad civil si quiere ser evaluado como una persona que se ha reinsertado en la sociedad y ha tenido una buena conducta. Además deberá actuar conforme a las normas establecidas en el centro, en el cual las tensiones que se viven no son las mismas que en la vida en libertad. Y así es como se pretende que el reo se reintegre en la comunidad después de su paso por prisión.

- *Riesgo del interno y Riscanvi*

Otro criterio que no es que dificulte la concesión de la libertad condicional, pero sí que la limita considerablemente, es el del riesgo del interno, el cual se evalúa con la escala Riscanvi. En el caso de que el recluso obtenga una valoración del Riscanvi de riesgo bajo, éste podrá optar para acceder a la libertad condicional, pero no será así si obtiene un riesgo alto o medio.

No obstante, Cid y Tébar (2010) realizaron un metaanálisis en el que concluyeron que la libertad condicional aplicada en presos de riesgo alto con una intervención rehabilitadora conducía a la prevención de la reincidencia en este perfil de reclusos. Esto era así gracias a una habituación a la vida en libertad de manera gradual, mediante programas que trabajaran sus necesidades criminógenas, como pueden ser las habilidades personales, la formación profesional o las adicciones, y los vínculos sociales, como pueden ser el trabajo y las relaciones con organizaciones comunitarias. Estas actuaciones o intervenciones son las que más relación tendrían en las bajas tasas de reincidencia: si los internos fueran liberados condicionalmente sin supervisión o porque finalizan la condena, tendrían más probabilidades de reincidir (Ellis & Marshall, 2000).

De todos modos, es interesante reflexionar sobre si esta evaluación es realmente tan determinante a la hora de conceder la libertad condicional a los internos. Si es así, parece hartamente difícil controlar el riesgo del interno a la vez que se pretende reintegrarlo en la sociedad, deformando así uno de los fines últimos de esta institución.

- *Concesión tardía de la libertad condicional*

El expediente de concesión de la libertad condicional debe ser iniciado por parte de la JT tres meses antes de que se cumplan las tres cuartas partes de la condena del interno según la Circular 2/2012. Asimismo, si están en las condiciones adecuadas, cumpliendo todos los requisitos, los reclusos que hayan alcanzado las tres cuartas partes de su condena (para aquellos dentro de la modalidad del art. 192 RP) o las dos terceras partes (para aquellos dentro de la modalidad del art. 205 RP) deberían estar en libertad condicional. Aun siendo así, estudios como el de Capdevila *et al.* (2014b) y Ríos Martín y Cabrera Cabrera (1998) han revelado que existen casos en los que los reos han alcanzado ese periodo y sin embargo aun permanecen sin la concesión de la libertad condicional.

No existe ninguna variable o variables en el interno que esclarezcan las razones por las que ocurre este fenómeno pero sí en la organización de la Administración penitenciaria tal y como exponen Capdevila *et al.* (2014b):

- Traslados de centro penitenciario: los profesionales no continúan con el trabajo hecho con el reo hasta entonces, con lo que inician otra vez la gestión del expediente, retrasando así la concesión.
- Exceso de burocracia: que dilata aun más la gestión y concesión de la libertad condicional.
- Mala gestión del PIT: se inicia tarde y se vincula con el cumplimiento absoluto del programa de tratamiento, con lo que también se retrasa la concesión de la libertad condicional si el interno no lo cumple.
- No satisfacción de la responsabilidad civil: un hecho que ya se ha comentado ampliamente.
- Desajustes con los programas de tratamiento: se inician tarde y no se concede la mejora de clasificación penitenciaria si no se realizan íntegramente.
- Falta de programas en medio abierto: además de falta de profesionales que los puedan realizar, que también aplazan la concesión de la libertad condicional si los profesionales consideran que el recluso no ha trabajado lo suficiente en su rehabilitación.
- Dificultades con los recursos en medio abierto: los cuales tienen una significancia importante en el interno puesto que le son de ayuda en los primeros momentos en libertad. Si hay una ausencia de los mismos, serán más reacios a conceder la libertad condicional.

Sería primordial que la organización de la Administración penitenciaria catalana y los profesionales trabajaran en mejorar estos aspectos que consideran los culpables de la concesión tardía de la libertad condicional.

- *Aplicación discrecional por parte de los profesionales*

La discrecionalidad de los profesionales que intervienen en el proceso de la concesión de la libertad condicional tiene un importante papel en las tasas de liberados condicionales, tal y como demuestra Capdevila *et al.* (2014a; 2014b). Parece ser que los profesionales conceden de forma diferente la libertad condicional en los distintos territorios de Cataluña: en Barcelona hay una proporción mayor de internos en libertad condicional que en el resto de territorios de Cataluña (Gerona, Tarragona y Lérida) donde se aplica más el tercer grado.

A este planteamiento cabe añadirle la explicación de Roldán (2010) respecto a la disminución de la aplicación de la libertad condicional y las razones políticas. El autor mencionado afirma que se ha afianzado un nuevo discurso político en el que se aboga más por la retención y custodia de los reclusos que por la confianza en el mismo, con lo que al final las instituciones penitenciarias acaban por adoptar este discurso. Así es como los profesionales pasan a tener una discrecionalidad más restrictiva acorde a ese nuevo discurso político.

Capítulo III. La libertad condicional en Suecia

Ante todo se mostrarán unas bases del sistema judicial y penitenciario en Suecia para poder entender correctamente el funcionamiento de la libertad condicional que se concede.

A continuación, se detallarán los fundamentos por los que en Suecia se aplica una libertad condicional automática para posteriormente pasar a explicar el funcionamiento de la misma en base a las normativas vigentes y el organismo dedicado a controlar y supervisar a los liberados condicionales, conocido como el servicio Sueco de Prisión y Probation⁹. Asimismo, se expondrán algunos datos que ayuden a vislumbrar la aplicación práctica de esta institución y se detallará el perfil del interno en libertad condicional en periodo de probation.

Por último, se destacarán algunas críticas y observaciones que pueden atribuirse al sistema que atañe a este capítulo con la ayuda de los pocos estudios de su funcionamiento real en la práctica.

1. Breve introducción al sistema judicial y penitenciario en Suecia

El sistema judicial de Suecia está bajo el mando del Ministerio de Justicia, compuesto por los tribunales y los organismos para la prevención y la investigación del crimen, como son el Servicio Policial Sueco, la Indemnización a las Víctimas del Delito y el Apoyo de la Autoridad, la Fiscalía General de Suecia, la Oficina Nacional Sueca de Delitos Económicos y el Servicio Sueco de Prisión y Probation.

Este último organismo es el que interesa para esta investigación, puesto que es el encargado del sistema penitenciario en sí. Existen unas sedes centrales, dirigidas por un Director General, seis oficinas regionales y un servicio de transporte. Dichas oficinas están encabezadas por un consejo designado por el gobierno, formado por ciudadanos de confianza como pueden ser miembros del parlamento, organizaciones caritativas,

⁹ El servicio de probation es una medida en la que se aplica una supervisión del interno en la comunidad por parte de un agente de probation (probation officer), con el complemento de un apoyo, consejo, ayuda y motivación para dejar de delinquir, más intervenciones como formación educativa o laboral (Recommendation (2010), 1 European probation rules, 20 enero 2010, regla 55). La traducción al castellano sería algo así como “período de prueba”, sin embargo la autora ha decidido dejarlo en su estado original puesto que así se utiliza en los textos académicos.

miembros de sindicatos, etc. (von Hofer, 2001). Bajo sus competencias están los centros de detención preventiva, las agencias de tratamiento no institucionales, las unidades de probation y los centros penitenciarios, los cuales colaboran entre ellos para realizar sus respectivas funciones (Lindström & Leijonram, 2010; Lindholm & Bishop, 2008).

En el Código Penal sueco las sanciones que pueden encontrarse son fianzas, penas privativas de libertad, sentencias condicionales, probation e internamiento con cuidados especiales (Swedish Ministry of Justice, 2004). La sentencia de prisión mínima existente es de 14 días, mientras que en el otro extremo se encuentra una pena de prisión indeterminada (para los casos de asesinato y muy excepcionalmente alta traición), que tiene una media de 18 años (Lindström & Leijonram, 2010).

El sistema penal de Suecia se ha basado en el modelo del merecimiento, también conocido como retribucionista. En dicho modelo la pena se impone según la percepción de la gravedad del delito cometido. Cabe destacar que eso no implica que se trate de un modelo en el que la pena privativa de libertad es la más impuesta, sino que Suecia ha procurado que el desarrollo de las leyes penales a este respecto sea guiado conforme al fin de utilizar en menor medida las penas privativas de prisión. Para ello, ponen en escena todas aquellas penas alternativas que no impliquen esta privación de libertad, como son servicios comunitarios, probation, compromiso civil, multas o la suspensión de la condena (van Hofer, 2001).

Asimismo, en lugar de clasificar a los reclusos en varios grados en una misma prisión, se asignan unas clasificaciones de seguridad de I a IV a las prisiones y se internan a los reos según el riesgo. Dichas clasificaciones se realizarían según la capacidad de contener y resistir las fugas y de tratar con los prisioneros más complicados (Lindström & Leijonram, 2010). Las clasificaciones de la I a la III representan aquellas prisiones conocidas como cerradas, la primera de las cuales sería la de mayor seguridad, la segunda prevendría al máximo las posibles huidas y la tercera tendría una seguridad mucho menor. En la clasificación IV se encuentran las *open prisons* o prisiones abiertas, sin muros o vallas ni ningún tipo de tecnologías para evitar las huidas, sino únicamente con los trabajadores como barrera para no fugarse (von Hofer, 2001). En conclusión, repartiendo los internos según su riesgo en las distintas prisiones es como realizan su clasificación y asimismo logran economizar los recursos.

En los centro penitenciarios suecos el tratamiento penitenciario se basa en el sistema de individualización científica¹⁰ el cual tiene como características el diseño de un programa individualizado de tratamiento sin la aplicación de los grados penitenciarios. La sección 5 de la Ley de Tratamiento en Prisión (PTA) expresa que el programa de tratamiento debe planearse con la colaboración de todas aquellas unidades del Servicio Sueco de Prisión y Probation que sean necesarias para alcanzar los objetivos del tratamiento. Cabe destacar que el recluso deberá, en todo lo posible, ser consultado al planear el tratamiento y podrá dar su opinión al respecto.

El tratamiento penitenciario en las prisiones suecas incluye como método tratamental el trabajo penitenciario (Téllez Aguilera, 1998), el cual, por tanto, es obligatorio para todos los internos (Sección 12 de la PTA). Así mismo, en general son obligatorias las actividades programadas, que incluyen programas formativos, rehabilitación especializada, programas de tratamiento, días de salidas de prisión con el objetivo de encontrar trabajo o estudiar, servicio interno (trabajo en la cocina o en el mantenimiento de los edificios en general), y entreno vocacional (Lindström & Leijonram, 2010).

Siguiendo con la misma línea tratamental, los permisos de salida en Suecia se conceden con la finalidad de habituar al preso a la vida en libertad de manera gradual, sin requisitos objetivos a cumplir sino que con una vinculación estrecha con las necesidades del interno (Téllez Aguilera, 1998).

Así pues y a modo de resumen, la ley penitenciaria en Suecia está diseñada con el fin de individualizar el tratamiento a cada recluso desde el ingreso del mismo en prisión para combatir aquellas necesidades criminógenas más emergentes y evitar así su reincidencia una vez cumplan su condena.

Para finalizar, cabe destacar que Suecia basa su sistema penitenciario en el respeto a la humanidad y dignidad de los internos y a la corrección de los mismos. Mediante los tratamiento o programas, así como el trabajo y colaboración de los trabajadores de prisiones¹¹, quieren evitar futuras acciones delictivas (Lindström & Leijonram, 2010).

¹⁰ Como se recordará, en España y Cataluña se aplica un sistema progresivo, detallado en el Capítulo I del presente estudio.

¹¹ Para ampliar información al respecto el testimonio de Nils Oberg, el director de Prisiones y Probation de Suecia, en la siguiente noticia de *The Telegraph* muestra el funcionamiento de las prisiones en Suecia según el trabajo que realizan los empleados en los centros penitenciarios: <http://www.telegraph.co.uk/comment/telegraph-view/11256813/In-Sweden-we-treat-our-prisoners-like-human-beings-not-like-criminals.html> [Última visualización: 15/03/15]

2. Fundamentos y funcionamiento de la libertad condicional en Suecia

A continuación se detallarán los fundamentos que justifican el uso de la libertad condicional automática en Suecia, extraídos de varios documentos y artículos publicados por el mismo Ministerio de Justicia sueco.

Las normativas que regulan el sistema penitenciario y con ello los Servicios Suecos de Prisión y Probation y la libertad condicional son el Código Penal sueco (en adelante, CPS) y la Ley de Tratamiento en Prisión (Prison Treatment Act) de 1974, (en adelante, PTA).

2.1. Fundamentos de la libertad condicional

En primer lugar, se examinarán los fundamentos de la libertad condicional automática en Suecia en base a la finalidad de las penas privativas de prisión. El principal objetivo de la sentencia de prisión en Suecia¹² es, según la Ley de Tratamiento en Prisión (PTA), por una parte la de promover la adaptación del interno a la comunidad y por la otra la de contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento. Es por ello que todos los internos con una sentencia determinada de prisión obtienen la libertad condicional en la etapa final de la condena, siempre y cuando ésta sea de más de un mes de duración. Dicha libertad condicional sería la última de las medidas que se integran durante la condena para facilitar al recluso la reintegración a la sociedad.

Respecto a la primera parte del objetivo manifestado en la PTA, como ya se ha comentado repetidas veces, la libertad condicional brinda a los internos la posibilidad de habituarse gradualmente a la vida en libertad. Así pues, el reo tendrá la oportunidad de adaptarse a la comunidad gracias a la suma de esta libertad condicional automática y otro tipo de medidas que la administración sueca aplica a todos los internos desde la entrada en prisión del mismo (como pueden ser trabajo fuera de prisión, pasar tiempo con la familia, cumplir la condena en su casa o cumplir la condena en una situación parecida a la de las *open prisons*) (Lindström & Leijonram, 2010).

¹² La cual, tal y como se ha visto, intrínsecamente incluye un tratamiento penitenciario individualizado y específico para cada interno.

En cuanto a la segunda parte del objetivo declarado en la PTA, también se ha mencionado durante el trabajo que parece evidente que el acortamiento del tiempo pasado en prisión favorecerá la elusión de los efectos más perjudiciales de la vida en prisión en el recluso. Éste será capaz de evitar la normalización de su vida en prisión y la adopción de hábitos carcelarios con lo que su reintegración y adaptación en la sociedad será más sencilla.

En segundo lugar y continuando con los fundamentos que justifican la aplicación de la libertad condicional automática en Suecia, se tendrán en consideración los dos propósitos del Servicio de Prisión y Probation de Suecia, también ligados en parte a la finalidad de la pena. El primero es el de contribuir a la reducción de la criminalidad y el segundo es el de trabajar en el incremento de la seguridad en la sociedad.

En lo relativo al primer punto, cuando hablan de reducción de la criminalidad no sólo se refieren a las actuaciones que realizan con los internos dentro de prisión para evitar su reincidencia, sino también a la prevención de la delincuencia en general (Lindström & Leijonram, 2010). En lo que concierne al presente trabajo, las actividades y tratamientos que tienen lugar en los centros penitenciarios son los que interesan, puesto que son los que llevan a la administración a permitir la salida en libertad condicional a todos los internos. Como se ha mencionado, para cada reo aplican un tratamiento individualizado que incluye programas y tratamientos diversos que van desde la formación educativa y laboral, pasando por trabajos remunerados tanto dentro como fuera de prisión, hasta tratamientos y rehabilitación especializada. La suma de estas actuaciones más la concesión de la libertad condicional permiten una reducción considerable de la reincidencia futura de los condenados en general, siempre y cuando exista una supervisión de la libertad condicional (Ellis & Marshall, 2000).

Puede enlazarse este punto con el segundo propósito, el de aumentar la seguridad en la sociedad. Gracias a este tratamiento individualizado en el interno y por tanto a la disminución de las probabilidades de reincidencia del mismo, la comunidad puede permanecer segura. De la misma manera, y viéndolo desde el punto de vista de la percepción de los ciudadanos, la sociedad que acoge a los internos en libertad condicional, sabiendo que éstos no han sido liberados sin ningún tipo de ayuda para que no vuelvan a cometer acciones que perturben a la comunidad, percibirán más seguridad.

En tercer lugar, la filosofía que sigue la administración penitenciaria en Suecia también puede ilustrar el porqué de una libertad condicional automática. Esta filosofía

se ve reflejada en la PTA y sus cuatro principios (Von Hofer, 2001), de los cuales interesan dos para el tema que nos atañe.

El primero de ellos sería aquel que se conoce como el principio de *ultima ratio*: en este caso se refiere a que la pena privativa de libertad debe ser la última opción a la hora de imponer una pena. Penas alternativas como por ejemplo las multas, según este principio, deberían ser las más utilizadas para evitar así los efectos negativos de la privación de libertad a una persona. Por consiguiente, en los casos en los que se aplica una pena privativa de libertad se procura acortar la estancia en prisión lo máximo posible, y es así como entra en acción la libertad condicional una vez cumplido cierto periodo encarcelado. Así pues, para seguir este principio se aplica una liberación anticipada a todos los internos en base a unos requisitos objetivos.

El segundo de los principios sería el de vecindad, es decir, aquel que intenta que la prisión en la que esté el interno se encuentre lo más cerca posible de su casa. Con este principio, parecen querer destacar la importancia de que el interno no se sienta lejano a sus orígenes y familiares, con lo que el efecto de estar encerrado sea, de alguna manera, ameno sabiendo que su hogar está próxima a él. Extrapolándolo a la libertad condicional, es evidente que si el recluso se encuentra liberado podrá permanecer en su hogar y con sus conocidos, lo cual seguramente le ayude en su proceso para resocializarse, en el sentido de quitarse los hábitos carcelarios y volver a la rutina de la comunidad, una vez haya pasado por prisión.

Por último, no puede finalizarse este análisis obviando el punto más trascendental desde el punto de vista de la autora, y es que la mencionada libertad condicional se nutre de una percepción igualitaria de todos los internos (a pesar de que, a posteriori, se aplique un sistema más individualizado). Esta percepción de igualdad es la que hace que el requisito a cumplir básicamente sea temporal, y por tanto objetivo, y con ello todos los internos puedan disfrutar de una liberación anticipada.

2.2. Funcionamiento de la libertad condicional

Este apartado está dedicado a cómo funciona la libertad condicional automática en Suecia, determinando cuáles son los requisitos de concesión y cómo se ejecuta, introduciendo así el servicio de probation, una fase final de la libertad condicional que supervisa y controla a los internos en libertad. En este punto se incluirán todas aquellas

acciones que se realizan para poder permitir que todos los internos accedan a la libertad condicional, de manera que se pueda entender el porqué de la concesión automática de la institución a estudiar.

Asimismo, se expondrá el estado real tanto de la libertad condicional como del servicio de probation, con datos y estadísticas que permitirán conocer la realidad de esta institución dejando de lado todas las normativas.

2.2.1. Requisitos de concesión

La libertad condicional en Suecia está regulada en la Sección 6 y siguientes del Capítulo 26 del Código Penal sueco (CPS).

La Sección 6 determina que todas aquellas personas con una condena fija deberán ser liberadas condicionalmente cuando hayan cumplido dos terceras partes de la condena, pero siempre al menos un mes. De esta manera, cumplen con la Recomendación (2003) 22 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre la libertad condicional mencionada en el Capítulo I, que demandaba la precisión temporal del cumplimiento en prisión de la condena por parte del interno.

No obstante existen casos excluyentes como los siguientes:

- La libertad condicional no estará garantizada en aquellos supuestos en los que se imponga prisión de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 28, Sección 3, el cual combina probation con prisión para un mínimo de 14 días y un máximo de 3 meses.
- Asimismo, tampoco estará garantizada si se impone prisión por fianza.
- Además, a petición del condenado, la concesión de la libertad condicional puede retrasarse más allá de las dos terceras partes.
- Por último, la Sección 7 indica que si la persona condenada viola seriamente las condiciones de la sentencia en prisión, la fecha de la libertad condicional podrá aplazarse un máximo de 15 días en cada ocasión que eso ocurra. Este hecho se considera teniendo en cuenta si esa infracción realizada puede traer consecuencias negativas o no en un futuro a la persona sentenciada.

Se tienen en consideración aquellos casos en los que el sujeto esté cumpliendo varias condenas de prisión para la aplicación de la Sección 6, pero, otra vez,

descartando aquellos casos dispuestos en el Capítulo 8, Sección 3 y la prisión por fianza.

2.2.2. Ejecución de la libertad condicional

Respecto a la ejecución de la libertad condicional, una vez el interno haya cumplido las dos terceras partes de la condena y, por tanto, se le haya concedido la libertad condicional, según la Sección 10 el reo debe seguir un periodo de probation que se correspondería al tiempo que le queda de condena, pero siempre un mínimo de un año.

Durante este período de probation, la Sección 11 fija una supervisión del preso si fuera necesaria. En los casos en los que no fuera necesaria una supervisión constante, puesto que el interno se desenvuelve bien en periodo de probation, se aplicaría una supervisión discontinua. En todo caso, dicha supervisión debe finalizar cuando transcurra un año de probation. Asimismo, la Sección 12 determina que el supervisor asignado al interno dispondrá de la ayuda de la prisión local y cooperadores si fuera necesario.

El interno en libertad condicional debe informar a su supervisor del lugar de residencia, su situación laboral y otras condiciones que pudieran ser de importancia, y en general mantener contacto constante con su supervisor según la Sección 13. Asimismo, la Sección 14 manifiesta que el recluso debe llevar una vida ordenada y hacer un esfuerzo por mantenerse en lo mejor de su capacidad, siguiendo las guías indicadas en el CPS, las condiciones o las instrucciones dadas. Además, cuando sea convocado, debe personarse en la prisión local o la administración de probation. Igualmente, debe realizar todo el esfuerzo posible a su alcance para resarcir a la víctima por el daño causado por el delito cometido. En el caso de que esté bajo supervisión, la prisión y la administración debe asegurarse de que el interno no recaiga en la actividad criminal y, en general, que se adapte favorablemente en la comunidad.

La Sección 15 detalla aquellas condiciones especiales que deben imponerse en el caso de que el interno en período de probation necesite de ellas para facilitar su adaptación a la comunidad. Las condiciones especiales pueden realizarse por un periodo de tiempo determinado o hasta nuevo aviso. Dichas condiciones pueden referirse a los siguientes tres casos:

- Lugar de residencia o alojamiento para un periodo determinado durante al menos un año;
- Trabajo, otro tipo de ocupación remunerada, educación, entreno;
- Cuidado médico, tratamiento por alcoholismo u otros cuidados o tratamientos en o fuera del hospital u otros establecimientos similares. En estos casos podría prescribirse que se le realizaran análisis de sangre, orina o muestras de aliento para controlar que no está bajo la influencia de sustancias.

Si el recluso en libertad condicional debe resarcir a la víctima con una compensación, las condiciones pueden realizarse según el tiempo y la manera de acometer sus obligaciones, a no ser que la situación económica del interno u otras circunstancias hagan que seguir esta condición sea perjudicial para la adaptación a la comunidad del liberado condicional.

Si el interno está bajo supervisión se le aplicarán instrucciones especiales. Se especificará la manera en que y en qué medida el reo debe mantener contacto con el supervisor o la prisión local y la administración de probation. Asimismo, puede ordenarse que el liberado condicional notifique al supervisor o la prisión local y la administración de probation la ausencia de un lugar de trabajo, escuela u otra ocupación o institución referida en las condiciones.

La Sección 16 determina que una Junta Supervisora debe dar dichas instrucciones en la Sección 15. La prisión y la administración de probation puede dar las instrucciones por un tiempo hasta que la junta tenga sus decisiones al respecto. En el caso de que existan unas circunstancias personales sobrevenidas o el progreso del interno liberado lo justifiquen, la Junta Supervisora puede cambiar o cancelar las condiciones o imponer nuevas, más acordes a la situación del recluso.

La Sección 17 afirma que las instrucciones para realizar correctamente las condiciones impuestas según la Sección 15 las daría el supervisor.

La Sección 18 se centra en el no cumplimiento de las condiciones del CPS o de las instrucciones dadas, por parte del liberado condicional, en cuyo caso la Junta Supervisora puede realizar las siguientes acciones:

- Dar un aviso al interno en libertad condicional.
- Aplicar una supervisión por un periodo determinado después de que haya transcurrido el periodo de prueba de un año, pero al menos hasta que expire el periodo de probation.

La Sección 19, determina que en el caso de que el interno desatienda seriamente sus obligaciones y se presuma que no permitirá ningún tipo de ayuda que la Junta Supervisora le brinde, dicha junta puede retirar la libertad condicional por un periodo de 15 días en cada ocasión.

Según la Sección 20, no puede decidirse nada respecto a una medida descrita en la Sección 18 después de que expire el periodo de probation. Asimismo, las decisiones respecto a las medidas de la Sección 19 pueden hacerse incluso después de que expire ese periodo siempre y cuando la Junta Supervisora se haya ocupado de esta cuestión previamente a la expiración.

La Sección 22 declara que en el caso en el que se declare retirada la libertad condicional por los motivos descritos en la Sección 18 o el interno eluda al supervisor, la Junta Supervisora puede, si las circunstancias lo requieren, finalizar el periodo de libertad condicional y detener al recluso. Dicha decisión debe analizarse y reconsiderarse lo más pronto posible. Asimismo, la detención no debe durar más de una semana, a no ser que existan razones de peso que puedan llevar a mantener detenido al interno durante una semana más.

Según la Sección 23, si la libertad condicional se declara retirada entera o parcialmente, el periodo durante el cual no ha disfrutado de la libertad condicional será considerado como una nueva pena impuesta con el propósito de considerar una nueva libertad condicional.

Por último, en la Sección 24 afirman que cuando la libertad condicional no pueda ser retirada ninguna otra vez, la condena debe ser considerada como cumplida por la expiración del periodo de probation.

2.2.2.1. Probation service en la supervisión de la libertad condicional

Ante todo, recordemos la organización del Servicio de Prisión y Probation en Suecia, con unas sedes centrales y seis oficinas regionales, cada una de las cuales tiene una combinación de centros de detención preventiva, prisiones ordinarias y unidades u oficinas de libertad condicional. Además de ello, existen Juntas Supervisoras designadas por los municipios y dirigidas por un juez experimentado asistido por un secretario judicial, con las funciones de lidiar con las violaciones de las condiciones de supervisión. Así pues, dichas Juntas Supervisoras tienen el poder de avisar a los

clientes¹³ que violan las condiciones, requerir una detención temporal de los mismos, modificar las condiciones de supervisión o incluso recomendar la revocación de la probation en caso de que fuera necesario (Lindholm & Bishop, 2008).

En general, el servicio de probation se aplica en las tres fases del procedimiento penal (fase de instrucción, fase de prueba y ejecución y fase de después de la liberación) y, por tanto, es el responsable de realizar los informes previos a la sentencia de los tribunales, de organizar el servicio a la comunidad, de aplicar una supervisión a los liberados de diversas maneras, de iniciar y coordinar los planes de tratamiento para los presos, de supervisar dichos presos en libertad condicional y de aplicar una supervisión intensiva con control electrónico (Lindholm & Bishop, 2008).

Las oficinas de probation se organizan internamente con una dirección dividida entre varios miembros del personal, denominados “inspectores”, los cuales tienen una función distinta y específica. Asimismo, deben trabajar con los clientes, sin embargo es complicado teniendo en cuenta la gran cantidad de obligaciones que deben cumplir. Es por eso que el principal contacto con los clientes es realizado por los agentes de probation y voluntarios que trabajan para, y en colaboración con, los inspectores.

Según los autores Lindholm & Bishop (2008), los agentes de probation implicados en la fase de seguimiento después de la liberación del preso, en un momento dado pueden estar supervisando las libertades condicionales de unos 5500 presos, además de aquellos sentenciados a algún otro tipo de probation.

Existe una diferencia entre la supervisión ofrecida a los liberados condicionales y los que su condena es probation, y esto es la asistencia o realización de los programas e intervenciones para prevenir una futura delincuencia. Los internos que son liberados condicionalmente ya han participado en dichos programas durante su cumplimiento de condena en prisión así que el servicio de probation únicamente tiene que complementar las actividades una vez esté en libertad. Sin embargo, los probationers o personas que tienen como condena la probation realizarán estas intervenciones durante su propia condena.

Por tanto, los reos en libertad condicional tendrán un tratamiento o plan a seguir elaborado durante su estancia en prisión, el cual puede ser revisado una vez en libertad.

¹³ Se refieren a clientes a aquellos que están bajo la tutela del Servicio de probation, y en el caso que nos atañe bajo su supervisión en libertad condicional, en lugar de llamarlos internos o condenados. A pesar de que no explican los motivos por los que los denominan de esta manera, cabe pensar que lo hacen para desconectarlos de los hábitos de prisión (en los casos en los que estén en libertad condicional con supervisión) o evitarles el estigma que conlleva llamarlos condenados (en los casos en los que tengan una condena de probation o de probation con control electrónico).

Por añadidura, el servicio de probation puede contactar con cualquier servicio social que pueda ayudar a mejorar el tratamiento, sin proveer ninguna actividad si puede ser proporcionada por alguna otra autoridad (Lindholm & Bishop, 2008).

Por último, cabe mencionar que aquel que no cumpla con los contactos que debe mantener con el supervisor, consuma drogas o en general esté en una situación irregular, se considerará que ha incumplido las condiciones, con lo que, según la gravedad de dicho incumplimiento, el supervisor le recordará los requisitos que debe seguir en forma de aviso o llegará un informe a la Junta Supervisora, la cual decidirá qué hacer al respecto (Lindholm & Bishop, 2008).

3. Estado real de la libertad condicional/probation service

Después de haber explicado el funcionamiento de la libertad condicional automática y el servicio de probation en Suecia, se expondrán los datos al alcance que muestren la aplicación de la institución a la práctica.

Tabla 4. Media total de los clientes registrados en el servicio de probation de Suecia durante los años 2004-2008

	2004	2005	2006	2007	2008
Media de los clientes registrados en el servicio de probation sueco	13 488	13 366	13 346	13 457	13 738
Libertad condicional con supervisión*	4 758	4 930	4 809	4 819	4 740

Elaboración propia a partir de Kristoffersen (ed.) (2010).

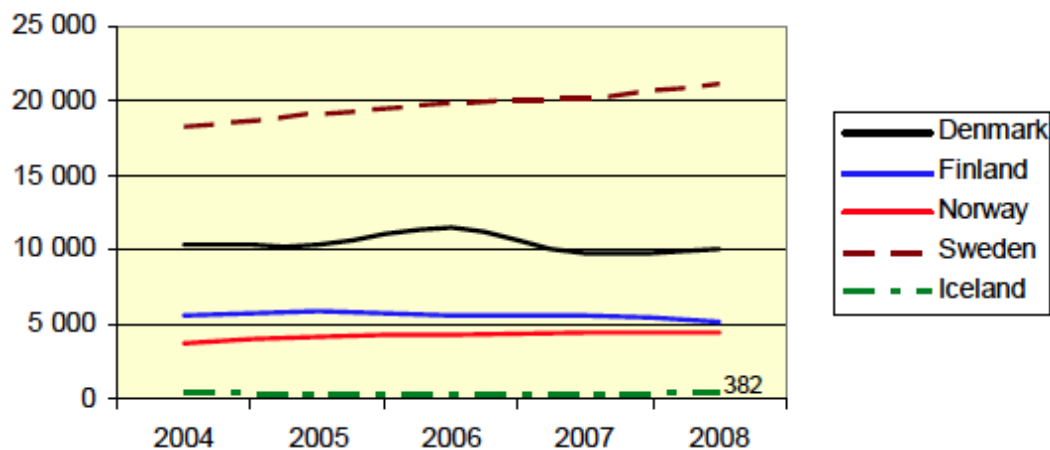
*Incluidos en la media de clientes en probation.

La Tabla 4 expone la media de los clientes registrados en el servicio de probation sueco desde el año 2004 hasta el 2008, de los cuales se extraen aquellos que están en probation por haber salido en libertad condicional después de una condena de prisión. Como puede observarse, en el caso de la media de clientes registrados en probation, del 2004 al 2006 existe una disminución de los clientes, mientras que en el

2007 y 2008 aumentan. Por otro lado, los registrados por libertad condicional con supervisión, en el año 2005 hay un pico que no vuelve a recuperarse, disminuyendo hasta el 2008. Esto puede deberse al hecho de que en Suecia se procura aplicar más penas alternativas a la prisión con lo que invariablemente debe haber una disminución de la probation en liberados condicionales.

No obstante, la mayoría de datos y estadísticas permiten un análisis del servicio de probation en general, sin discriminar entre los tipos de probation aplicados. Así puede observarse en el siguiente gráfico (Gráfico 4), donde se exponen las entradas al

Gráfico 4. Entrada en el servicio de probation de 2004 a 2008 en los países nórdicos.

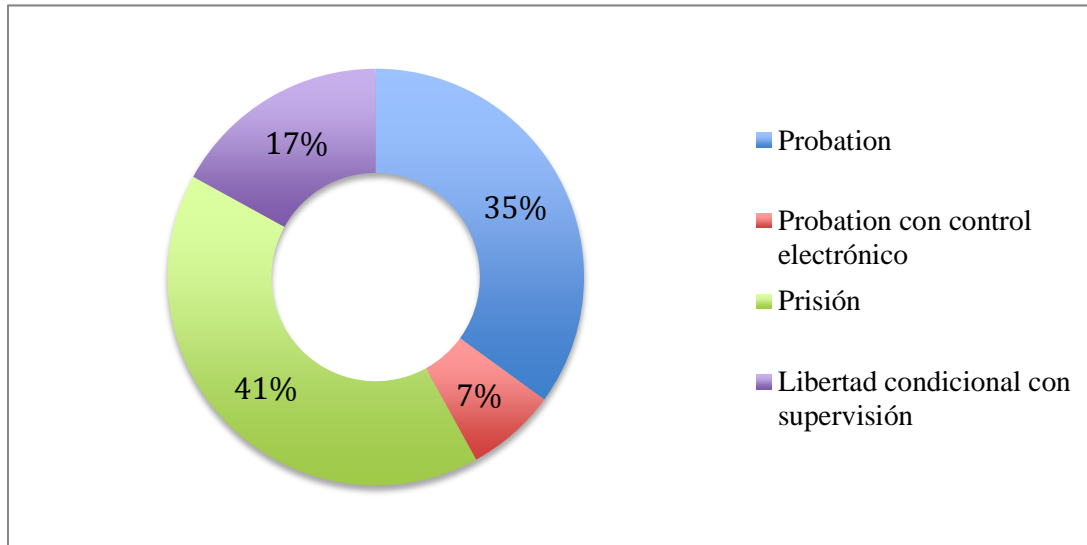


Extraído de Kristoffersen (ed.) (2010)

servicio de probation en los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia y Islandia) del año 2004 al 2008. Suecia es el país con más entradas en probation con diferencia, y a lo largo de los años se van incrementando. Aun así, la supervisión ofrecida para aquellos liberados condicionales no tiene un aumento entre sus clientes (Kristoffersen (ed.), 2010), lo cual tiene sentido con la Tabla 4 anteriormente comentada. Por otro lado, el número de clientes en probation bajo control electrónico es un 33% superior en el año 2008 que en el 2004 (Kristoffersen (ed.), 2010), confirmando así lo afirmado posteriormente: las penas alternativas a prisión están aumentando, haciendo así disminuir los clientes en probation por libertad condicional.

El Gráfico 5 desglosa el porcentaje de clientes en el Servicio de Prisión y Probation de Suecia en las varias tipologías de penas disponibles, estas son, sentencia de probation, probation con control electrónico, pena de prisión y libertad condicional con supervisión. Puede observarse que el 17% de los sujetos que están bajo el control del servicio de probation forman parte de los liberados condicionales con supervisión.

Gráfico 5. Clientes del Servicio de Prisión y Probation en Suecia.



Elaboración propia a partir de las estadísticas de Kriminalvården disponibles en: <http://www.kriminalvarden.se>

3.1. Perfil del interno en libertad condicional/probation service y supervisión en Suecia

Un estudio del año 2013 (Kriminalvården, 2013) expone varios perfiles de internos en Suecia según el tipo de condena aplicada mediante una serie de encuestas a dichos internos. Desglosan las categorías de internos según la tipología de condena y entre ellos se encuentran aquellos reclusos en libertad condicional con supervisión.

Así pues, para empezar la descripción del perfil del interno en libertad condicional y que, por tanto, está en probation y tiene una supervisión, puede afirmarse que se trata del grupo de clientes de probation con más antecedentes penales: tan sólo el cuatro por ciento no tenía una pena privativa de libertad anteriormente. Los delitos más cometidos son los delitos violentos o delitos relacionados con las drogas.

Siguiendo con las variables penales, la condena privativa de libertad tiene una media de 11 meses y el crimen principal por el que están en prisión es el de crímenes violentos (26%), seguidos por los delitos contra la salud pública (relacionados con drogas y contrabando) (25%) y los delitos contra la propiedad (14%). Estos datos indican que aquellos que acceden a la libertad condicional en Suecia son los que debido a su delincuencia más grave no pueden acceder a penas alternativas y por tanto son condenados a prisión.

Las variables personales y sociales indican que los clientes tienen una media de edad de 36 años y un 94% eran hombres mientras que el 6% restante eran mujeres. Su residencia, en el 57% de los que están en libertad condicional viven cerca de alguno de los condados metropolitanos y más del 80% son ciudadanos suecos.

Centrándonos en los factores dinámicos, puede dividirse el análisis del perfil en libertad condicional en Suecia según el consumo de drogas, el alojamiento, el empleo e ingresos, la familia, la educación, la salud y las redes sociales que le rodean.

Respecto al consumo de drogas, un total del 71% de los clientes consumen una o más drogas: un 40% de los cuales consume drogas en general, un 9% alcohol, un 22% consumen ambos y de un 29% no se conoce. El 29% restante no consumían. Asimismo, un tercio de los que están en libertad condicional con probation han estado en contacto con algún tipo de programa de deshabituación durante los últimos tres años y un 11% ha ingresado en algún centro de deshabituación.

En relación al alojamiento, un 45% de los clientes tienen casa propia, el 29% vive con los padres o familiares, un 9% no tiene vivienda y están alojados temporalmente en una residencia y los demás se alojan en hoteles o están acogidos en alguna institución.

Hablando del empleo, el 31% de ellos estaban en búsqueda activa de empleo y un 15% tenía un trabajo. La fuente más común de ingresos entre los clientes en libertad condicional era, en un 30% de los casos, ayudas por parte del gobierno. Si hablamos de la educación, la titulación académica mayor obtenida por los clientes era la de escuela primaria, con un 46%.

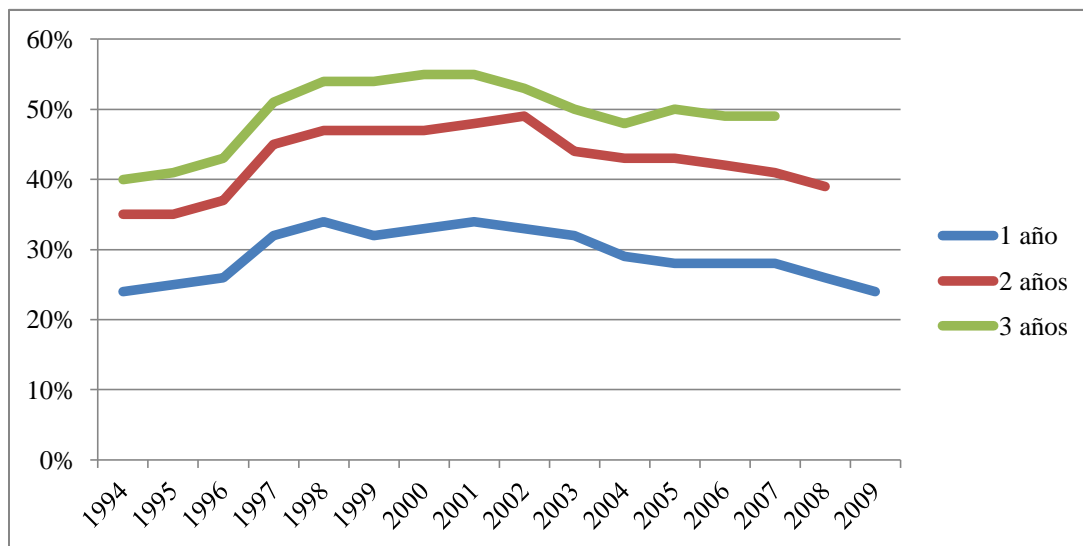
Respecto a su situación social, indican el estado civil, donde la gran mayoría estaban solteros (un 72%). Por otro lado, hablan de las redes sociales positivas o negativas (aquellas que ayudan a evitar la delincuencia y aquellas que la favorecen, respectivamente): el 39% de los clientes tiene una red positiva a su alrededor, tanto en

el aspecto familiar y de amistades como en el aspecto profesional. Por otro lado, el 16% tienen una red social negativa.

Para acabar con los factores dinámicos, en relación a la salud, un 11% de los clientes no había sido hospitalizado en los últimos tres años estando en prisión o libertad condicional y un 25% expresó su preocupación por su salud física dentro del centro penitenciario.

Centrando el análisis del perfil del cliente en Suecia en la reincidencia, no existen estudios que muestren dicho ítem específicamente en los clientes en libertad condicional con supervisión, pero sí existen datos en los que indican la reincidencia de aquellos que fueron condenados a prisión y volvieron a delinquir al cabo de uno, dos y tres años de ser liberados (Gráfico 6). De esta manera, nos permite observar la

Gráfico 6. Reincidencia total de la población por año.



Elaboración propia a partir de Kriminalvården (2010b).

reincidencia según los años que pasan después de su liberación, aunque no puede especificarse si todos ellos tuvieron una supervisión constante o una más intermitente durante su período de probation. Hay un período entre los años 1996 y 2002 donde la reincidencia tiene unos porcentajes elevados, lo cual se atribuye a la introducción y potenciación de las penas alternativas a prisión que se aplicaban a aquellos con menos riesgo de reincidencia (Kriminalvården, 2010b) incrementando inevitablemente las tasas de reincidencia en el ámbito penitenciario.

Durante los últimos años, sin embargo, puede verse cómo la reincidencia va disminuyendo, lo cual no tiene explicación por parte de los estudios.

4. Críticas y observaciones

Como ya se ha visto el funcionamiento de la concesión automática de la libertad condicional y el servicio de probation y supervisión en Suecia, es el momento de presentar las posibles críticas y observaciones que podrían atribuirse a este sistema. Teniendo en cuenta que la libertad condicional se concede automáticamente a todos, las críticas y observaciones que se argumentan a continuación se centran únicamente en el sistema de probation y supervisión del cliente ya en libertad condicional.

- *Poco interés en el sistema de probation*

Para empezar, hay que destacar que existen pocos estudios en los que expongan el funcionamiento práctico de la libertad condicional con supervisión, a excepción de algunos estudios en los que tanto los agentes de probation y voluntarios como los clientes explican sus situaciones con dicha institución. La falta de estudios al respecto puede ser debido, tal y como expone Svensson (2012), a que se trata de una práctica desconocida por el público y por tanto no interesa a los investigadores o porque en general no hay demasiado interés en la práctica del Servicio de Prisiones y Probation de Suecia.

De todos modos, el hecho de que no se realicen estudios en relación a este tema limita considerablemente las posibles propuestas de mejora o críticas que podrían trasladarse a su funcionamiento. Aun así, a continuación se procurará detallar algunos aspectos críticos o que deberían mejorarse entre los agentes probation y el sistema en general.

- *Apoyo vs. Control*

Entre los agentes de probation y los clientes hay una concepción de la supervisión que puede ser interpretada de manera diferente según las circunstancias de cada uno. Svensson (2012) habla del “*caring power*” o el poder del cuidado, una forma de ejercer el poder a través de la amabilidad y la bondad. Dicho poder del cuidado se dividiría entre el apoyo y el control de los internos en libertad condicional. No obstante, según si el supervisor y el supervisado coinciden y tienen un entendimiento mutuo o no, ambos protagonistas verán el poder del cuidado más ligado al apoyo o al control respectivamente.

A pesar de que se afirme que ambos conceptos forman parte de la supervisión del liberado condicional, parece evidente que la concepción de la mencionada

supervisión como una manera de control en lugar de apoyo no daría lugar a una creación de confianza en el agente de probation ni a una adaptación adecuada del interno en la comunidad. Sabemos que el periodo de probation es para lograr una habituación del preso a la vida en libertad, con lo que el papel del agente de probation debería estar más dirigido hacia el apoyo y evitar que se percibiera como de control. De este modo los reclusos en libertad condicional podrían abandonar las experiencias de control y autoridad vividas en prisión para adaptarse a la sociedad, con una ayuda por parte de un profesional.

- *Actuaciones de los agentes de probation y/o voluntarios*

Entorno un 60% de los clientes son supervisados por voluntarios designados por los agentes de probation (Kriminalvården, 2010a). Estos voluntarios son los que deben verse con el cliente regularmente e informar a los agentes de probation sobre cualquier mal comportamiento por parte del cliente. El problema aquí radica en que la administración no sabe nada acerca de cuánto tardan en informar los voluntarios: asumen que esto dependerá de la relación entre voluntario y cliente y la experiencia del voluntario.

En estos casos probablemente la discrecionalidad del voluntario sea adecuada siempre y cuando tenga la experiencia necesaria. Es probable que se den casos en los que un aviso extraoficial y verbal sea de más ayuda para el cliente que uno oficial por parte de la administración, pero para ello el voluntario debe tener experiencia para discernir lo que podría solucionarse con un aviso verbal por parte del mismo voluntario y lo que debería venir acompañado de un aviso por parte del agente de probation y la Junta Supervisora. De este modo, en sus primeros contactos como voluntario en el servicio de probation debería ser monitorizado por un profesional en este ámbito que le asesore si fuera necesario para evitar posteriores problemáticas.

En definitiva, cierta flexibilidad en el trabajo de los voluntarios y los agentes de probation no tendrían por qué verse como un asunto negativo en el tratamiento del periodo de probation porque pueden resultar hasta beneficiosos para los clientes.

- *Agentes de probation: profesionalismo vs. organización*

Tal y como afirman los autores Persson y Svensson (2011) el Servicio de Prisión y Probation de Suecia se vio influenciado por el “*What Works*” y el modelo de RNR

(Riesgo, Necesidad y Responsividad)¹⁴ (Andrews & Bonta, 2007) desde finales de los 90, una corriente orientada hacia el asesoramiento y gestión del riesgo, muy relacionada con el actuarialismo presentado en el primer capítulo del presente trabajo.

Es más, los agentes de probation deben realizar un informe pre-sentencia en el que plasman la situación social y personal del delincuente, asisten la decisión del juez a la hora de decidir sentencia y de esta manera se considera la idoneidad de una pena alternativa a prisión y/o probation, o incluso cómo debe trabajarse con el delincuente una vez en prisión o libertad condicional. Según la administración estos informes deberían realizarse mediante instrumentos de asesoramiento y gestión del riesgo, no obstante los agentes de probation son reacios a aplicarlos. Orientan sus informes con una visión social de la delincuencia en lugar de una visión actuarial basada en el riesgo y, además, los instrumentos de asesoramiento del riesgo que deberían aplicar solo se usan en un 3-4% de los informes (Persson & Svensson, 2011).

En definitiva, existen ciertos desacuerdos entre la administración y las guías influenciadas por el actuarialismo que ofrecen y la práctica profesional de los agentes de probation, enfocada hacia una perspectiva social y de bienestar.

- *Falta de interés en la resocialización y reintegración debido a la concesión automática*

Autores como Petersilia (2003) critican la aplicación de la libertad condicional automática por el hecho de que no motivan a los internos a trabajar su resocialización al concederse a todos sin otro requisito que el temporal. Es cierto que conforme al estudio presentado por la mencionada autora, la reincidencia es significativamente más alta en aquellos países en los que se concede la libertad condicional de manera automática que en los que se concede la discrecional, sin embargo Cid y Tébar (2010) apuntan que esto puede suceder porque el sistema discrecional criba a los internos de tal manera que sólo acaban siendo liberados condicionalmente aquellos con menos probabilidad de reincidencia.

Así pues, podría atribuirse esta crítica al sistema automático de libertad condicional pero lo cierto es que sería injusto si tenemos en cuenta lo comentado en el anterior párrafo y añadimos el hecho de que se aplique un seguimiento y un periodo de

¹⁴ Un modelo creado por Andrews y Bonta (2007) en el que primeramente se identifican aquellos sujetos con mayor riesgo delictivo y se les aplica un tratamiento más intensivo (Riesgo), para posteriormente focalizar las intervenciones en los factores dinámicos relacionados directamente con la delincuencia (Necesidad) y por último individualizar los tratamientos según las circunstancias individuales de cada delincuente (Responsividad), con la finalidad última de disminuir la reincidencia del sujeto.

probation en el que se sigue trabajando con el interno en libertad condicional. Gracias a este seguimiento el agente de probation o voluntario colabora y trabaja estrechamente con el cliente y le ofrece un apoyo que puede lograr una disminución de la reincidencia más efectiva que el tratamiento ofrecido en prisión. Cabe añadir que dicho tratamiento que realiza el interno en el centro penitenciario no tiene por qué ser realmente ejecutado por voluntad propia en el caso del modelo discrecional, sino por el interés de acceder a la institución que nos atañe. De esta manera, la “motivación” a trabajar la resocialización en realidad tampoco existiría.

- *Sociedad contra la libertad condicional y la probation*

Para terminar, el sistema de libertad condicional automática parece no ser unánimemente aprobado por la sociedad sueca (Tournier, 2004). La opinión pública argumentaría que es demasiado favorable para los delincuentes convictos, abogando por tanto por no ser tan benévolo con dichos internos. En este sentido, hablaríamos de una nueva corriente punitiva populista por parte de la sociedad sueca que podría derivar en un cambio de sistema si los legisladores se ven excesivamente presionados por la opinión pública.

Para ejemplificar más concretamente este punto, en 2010 se realizó un estudio en el que se evaluó la conciencia legal pública sueca que obtuvo los siguientes resultados: en general, la ciudadanía Suecia quería castigos más duros y una ley criminal más estricta con dichos castigos, sin embargo, cuánto más informados estaban, menos punitivos se volvían (Jerre & Tham, 2010).

Así pues, parece necesario incrementar la información en este ámbito y hacer del sistema de probation en la libertad condicional una institución conocida por la sociedad, donde sus beneficios tanto para los internos o clientes como para la ciudadanía en general salgan a relucir entre la opinión pública.

Capítulo IV: Reflexiones sobre ambos sistemas de libertad condicional

En el último capítulo del presente trabajo se expondrán, analizarán y reflexionarán los puntos fuertes y débiles de los dos modelos de libertad condicional.

Como se ha mostrado, en ambos sistemas existen unos fundamentos que justifican el uso de la libertad condicional y, a pesar de que coinciden en algunos puntos, puede decirse que a la práctica los fundamentos prácticamente sólo se tienen en cuenta y tienen sentido entre ellos en uno de los sistemas, mientras que en el otro se han ido deformando de tal manera que apenas tienen verdadero valor si se analizan detenidamente.

El sistema que es fiel a sus fundamentos es el de Suecia, mientras que en la Administración catalana podría decirse que de alguna manera intenta ser fiel a ellos, sin embargo a la práctica se desvirtúan y acaban por no cumplirse en su totalidad.

Para empezar, en Suecia básicamente procuran una adaptación paulatina del preso a la vida en libertad, a la vez que contrarrestan los efectos negativos del encarcelamiento. Todo ello lo consiguen con la aplicación de medidas y tratamientos que se realizan con el interno durante su estancia en prisión, más una posterior liberación condicional automática, seguido de un período de probation. La Administración de Cataluña, por otro lado, debe perseguir los pilares del artículo 25.2 de la CE donde se habla de la reinserción y reeducación del preso. Los internos pueden realizar tratamientos y formación en el centro penitenciario. Es más, si quieren acceder a la libertad condicional deben ir escalando en los distintos grados penitenciarios mediante la participación en diversos programas y mantener una buena conducta. En caso contrario, sería difícil para ellos siquiera acceder al tercer grado. Es evidente que de esta manera se intenta motivar al reo a realizar todo tipo de acciones para rehabilitarse, así como a mantener una buena conducta sin la comisión de faltas (con lo que también se logra mantener la disciplina). A pesar de ello, de esta manera se excluye de la reinserción y adaptación a la comunidad a aquel grupo que por diversas circunstancias no quieran participar en según qué tratamientos, así como a aquellos que no tengan un apoyo en el exterior. Asimismo, ya se ha visto y argumentado que la buena conducta no tiene demasiado sentido para alcanzar esa reinserción.

Respecto a esto último, y sumándolo a los demás requisitos que se han mencionado y analizado hasta ahora, puede afirmarse que la concesión de la libertad condicional en la Administración de Cataluña parece tener como finalidad un control y mantenimiento de la disciplina del interno en prisión en lugar de una rehabilitación o reintegración en la comunidad. La libertad condicional y su aplicación subjetiva, impregnada por la esencia de la valoración del riesgo, acaba por sancionar las carencias del interno y premiar comportamientos o situaciones que sean adecuadas a ojos de la Administración. Así dejan de lado el verdadero propósito de la libertad condicional, el cual es precisamente solventar las carencias y con ello apoyar al reo en su reinserción en la comunidad y, por tanto, la vida en libertad. De este modo, la concesión se determina como un privilegio en lugar de un derecho del interno. El sistema automático de Suecia, por otro lado, gracias a los requisitos de temporalidad objetivos, concibe la libertad condicional como un derecho. En consecuencia, la libertad condicional discrecional se rebaja a la categoría de beneficio penitenciario mientras que la libertad condicional automática se mantiene como un derecho.

Para continuar, es evidente que ambos sistemas quieren prevenir la delincuencia y con ello reducir la criminalidad y aumentar la seguridad ciudadana. En este caso podría decirse que como en Suecia se liberan condicionalmente a todos los presos, el riesgo puede ser mayor que en el caso de Cataluña, donde al final sólo se liberan aquellos con menor riesgo de reincidir. Sin embargo, tal y como se ha mencionado anteriormente en el trabajo, que en Suecia se liberen también aquellos presos que podrían resultar de más riesgo es un hecho positivo, el cual logra reducir considerablemente la reincidencia siempre y cuando se aplique un tratamiento individualizado y un periodo de probation. En Cataluña dichos presos de alto riesgo son liberados una vez extinguida su condena, con lo que no se les ha prestado más tratamiento que el que ellos voluntariamente han querido realizar, lo cual probablemente no desemboque en una verdadera reducción de la reincidencia y, por tanto, un cumplimiento de los fundamentos expuestos.

Por último, por un lado el sistema de libertad condicional en Cataluña se fundamentaba también con la idea de evitar la masificación penitenciaria y a su vez los costes de la misma. Por otro lado, el sistema sueco se basaba en el principio de *ultima ratio*. En el primer caso, para ello hacen uso de las penas alternativas a prisión así como de una potenciación de la libertad condicional. En el segundo caso, también aumentan la aplicación de penas alternativas a prisión y además conceden la libertad condicional a todos aquellos con condena privativa de libertad.

No obstante, tanto en España como en Cataluña el uso de la prisión está mucho más extendido que en Suecia, con lo que en realidad tan sólo éste último podrá alcanzar su objetivo. ¿Cómo es eso posible? Según el autor González Sánchez (2011) el problema aquí radica en que la respuesta que se da a la delincuencia viene determinada por decisiones políticas y configuraciones sociales. En España el populismo punitivo está mucho más afianzado que en Suecia, aunque en éste último también empieza a surgir, tal y como se ha comentado anteriormente. Este hecho acaba guiando la clase de aplicación y concesión de la libertad condicional que se otorga. Los profesionales de la Administración catalana se ven influenciados por el discurso político de retención y custodia de los internos, mientras que en Suecia aun se tiene confianza en el mismo siempre que se aplique un seguimiento adecuado que apoye y guíe al recluso.

De este modo puede afirmarse que existen unos factores extralegales que determinan las tasas de liberados condicionales. En el caso de Suecia, igual que en los países nórdicos en general, la tendencia a evitar el encarcelamiento de los condenados entre los profesionales de la justicia y de los centros penitenciarios, está más afianzada que en España (Tamarit, 2007). Así pues, en el caso de España será hartamente difícil lograr sortear la masificación penitenciaria si no se trabajan tanto aspectos generales de la sociedad y la política como actuaciones concretas de los profesionales.

Mucha relación con estos factores extralegales mencionados tienen los requisitos que se demandan para conceder la libertad condicional en la Administración catalana en concreto y la del Estado en general. En Suecia los requisitos exigidos son objetivos, de temporalidad, mientras que en la Administración de Cataluña casi todos tienen tintes de subjetividad (todos, menos el de temporalidad, necesitan de una aprobación por parte de algún profesional).

Como a estas alturas ya sabemos, tener una buena conducta, lo cual está ligado también con la satisfacción de la responsabilidad civil, y tener un riesgo bajo según la escala Riscanvi, son los requisitos estrella en el sistema penitenciario catalán para la concesión de esta modalidad de libertad anticipada.

En el apartado de críticas y observaciones del Capítulo II ya se ha expuesto que los tres requisitos forman parte de una manera de mantener la disciplina en prisión, procurar resarcir a las víctimas y curarse en salud respecto a las posibles futuras acciones delictivas del interno (¿de cara a la legitimidad de sus acciones ante la ciudadanía? ¿O precisamente se ven influenciados de las reticencias de la sociedad? Pareciera el pez que se muerde la cola), así que no se va a ahondar más en el tema.

Hasta que no se modifiquen o mejoren estos requisitos, teniendo en cuenta que la buena conducta en prisión no es predictor de una reincidencia baja; que existen otros métodos para resarcir a las víctimas que sí que lograrían una mejor concienciación al interno; y que los reos de alto riesgo son los que realmente necesitarían más de una liberación anticipada, no hay mucho más que añadir.

Sin embargo sí que sería interesante reflexionar acerca de las actuaciones de los profesionales en este ámbito. Ellos son los que en la práctica pueden hacer surgir esos factores extralegales que lograrían una mayor y mejor concesión de la libertad condicional, más justa e igualitaria.

En Suecia es obligatorio realizar el informe de pre-sentencia con métodos actuariales, no obstante los agentes de probation son reacios a usarlos. Confían en mayor medida en una visión social de la delincuencia que en una actuarial. De esta manera es cómo deciden quién puede condenarse con una pena alternativa y quién con una pena privativa de prisión. Por tanto, acaban decidiendo también quién acabará en periodo de probation gracias a la libertad condicional automática, todo ello con una metodología social. En Cataluña, la aplicación de la escala Riscanvi en este aspecto también es obligatoria: la Circular 2/2012 la indica como la herramienta de asesoramiento del riesgo a utilizar y también es la que acaba determinando el seguimiento y control del interno una vez liberado condicionalmente. Pese a ello, los profesionales hacen uso del mismo. Han adoptado la perspectiva actuarial, y a su vez intentan combinarla con una perspectiva rehabilitadora o resocializadora.

Cabe destacar que un 32% de los profesionales en Cataluña tienen un perfil rehabilitador, en el que su opinión es que la concesión de la libertad condicional es insuficiente y en general existen trabas que impiden que eso cambie y mejore (Generalitat de Catalunya, 2014b): entre ellas se encuentran cuestiones que escapan de sus competencias, como el exceso de burocracia que no haría más que retrasar y acumular su trabajo, pero hay otros aspectos en los que pueden sacar a relucir su discrecionalidad.

Como se ha mostrado, los profesionales en Cataluña son reacios a progresar a tercer grado si no han resuelto las problemáticas de los internos antes. Debido a esto cada vez hay menos reclusos en tercer grado, con lo que deniegan la posibilidad de acceder a la libertad condicional a una parte de los reos con esta decisión. Esto es un ejemplo de cómo sus resoluciones influyen en la concesión de la libertad condicional pero no el único (la influencia del discurso político punitivo, la tardanza con la apertura

del expediente de libertad condicional, etc., son otros ejemplos que se han expuesto en este trabajo).

Por otro lado, en Suecia, la discrecionalidad es aplicada por los agentes de probation y los voluntarios una vez los internos están en periodo de probation. En los momentos en los que los clientes cometen alguna infracción, como por ejemplo no presentarse ante el agente de probation o la administración cuando se le indica, el agente de probation puede decidir entre darle un aviso verbal, oficial o extraoficial, y/o avisar a la Junta Supervisora (los cuales también decidirán qué hacer al respecto). Dependiendo de la situación y la relación que tenga con el cliente, escogerá una u otra opción. Esta clase de advertencias, incluso aunque sean extraoficiales, puede que sean suficiente para lograr el objetivo principal, que es apoyar y ayudar al cliente en su habituación en libertad. Así es como lo deciden los profesionales, considerándolo lo adecuado para la reinserción de los clientes.

Hay que señalar que la comparativa entre Suecia y Cataluña en este punto en concreto, el del periodo de probation en Suecia o de seguimiento y control en Cataluña, no puede ser justa. Se ha de tener en cuenta que no existe ningún estudio en el que se muestre, tal y como lo hacen en Suecia (Kriminalvården, 2010a; Svensson, 2012), cómo funciona el seguimiento y control de los internos a la práctica y cómo se desenvuelven los profesionales al respecto en Cataluña. A pesar de que el seguimiento y control en la Administración catalana se determine en función de las valoraciones del Riscanvi, eso no implica que durante el seguimiento los profesionales catalanes escojan las mismas decisiones que los profesionales y voluntarios suecos. En consecuencia, hasta que no se realicen investigaciones al respecto, será imposible dilucidar si las actuaciones en este aspecto son tomadas según la experiencia del profesional (el cual puede crear un vínculo de confianza y apoyo con el interno que lograría una mejoría en la adaptación del mismo en la vida en libertad) o siguiendo las normas al pie de la letra.

Para terminar, no puede olvidarse la influencia que tienen la sociedad y su opinión en el tema que nos atañe. Se ha comentado que existe una configuración social que afecta al funcionamiento del sistema penal. Ya sea mediante la perspectiva que muestran los medios de comunicación, ya sea mediante los nuevos discursos políticos punitivos. En el primer caso, los medios de comunicación revelan aquella delincuencia más violenta, a pesar de que no sea representativa de la realidad, o difunden aquellos casos en los que se reincide durante los permisos, a pesar de que no son casos recurrentes (González Sánchez, 2011). De este modo, inculcan en la ciudadanía una idea de la delincuencia y del funcionamiento del Derecho penal y del sistema

penitenciario errónea. En el segundo caso, la agenda política acoge aquellas propuestas que casen con la inseguridad ciudadana de la sociedad, con lo que se afianza un populismo punitivo entre las masas que acaba influenciando el sistema penal y penitenciario.

Por tanto, los procesos sociales tienen un enorme poder sobre los cambios que pueden operarse en la libertad condicional y todos los procesos que llevan a ella. Probablemente es debido a ello que incluso los profesionales podrían haber adoptado el discurso punitivo (Roldán, 2010) y haber mermado la institución estudiada.

Parece ser que esta corriente está llegando actualmente en Suecia. La sociedad no está conforme con una concesión automática de la libertad condicional (Tournier, 2004). A pesar de ello, se ha demostrado que cuánto más informada estaba la ciudadanía sobre la criminalidad concreta de los individuos, menos estrictos y punitivos eran (Jerre & Tham, 2010). No parece una solución tan alocada: una opinión pública informada, en la que los ciudadanos no se dejaron llevar por los medios de comunicación y los discursos políticos populistas y sí por los expertos y profesionales. Entre muchos otros beneficios, se conseguiría una concesión igualitaria y justa de la libertad condicional. No obstante se trata de una solución costosa y seguramente utópica.

En definitiva, en general podría afirmarse que la concesión de la libertad condicional discrecional en Cataluña se ve influenciada más allá de los requisitos impuestos. Asimismo, tanto éstos como las actuaciones de los profesionales o el influjo de la opinión pública desembocan en un trato desigual de liberación condicional entre los reclusos. Como resultado, la libertad condicional discrecional en Cataluña se concede prácticamente como un beneficio penitenciario. Por otro lado, la concesión de libertad condicional automática en Suecia no se ve contaminada por requisitos subjetivos, dejándola a merced de un requisito temporal. De igual modo, los profesionales o agentes de probation hacen uso de su discrecionalidad siempre con la finalidad de ayudar y apoyar al cliente. Por tanto, la libertad condicional automática de Suecia parece determinarse como un derecho del interno.

Conclusiones

A lo largo del presente trabajo se ha visto como la libertad condicional tiene como finalidad última la de promover la reintegración del interno en la comunidad a partir de una transición gradual entre la vida en prisión hacia la vida en libertad, proveyéndole toda la ayuda y supervisión necesarias durante el proceso.

Asimismo, también se han extraído otros fines de esta institución, como son la protección de la sociedad frente a la delincuencia, la disminución de la reincidencia o el control de la masificación de los centros penitenciarios.

Para alcanzar estas finalidades la libertad condicional necesita de una base en la que se apunte en la dirección correcta y todo funcione como debiera. Esta base está formada por una serie de componentes que forman parte de la institución directa e indirectamente. La libertad condicional está conformada por una serie de normativas y requisitos que son aplicados por unos profesionales dentro del sistema penitenciario en el que transcurre. Las normativas y requisitos pueden ser más o menos restrictivos, con un aire más objetivo o subjetivo, y a su vez, los profesionales pueden hacer uso de su discrecionalidad a la hora de conceder esta liberación que permitiría, o no, favorecer al interno. Todo este entramado, que ya se ha comentado y analizado a través de este trabajo, no deja de verse influenciado de manera más o menos considerable, por políticas con discursos populistas que hacen uso de la opinión pública punitiva, la cual presiona por ser duros e intolerantes con los delincuentes. Este populismo punitivo se ve reflejado en una sociedad desinformada, con miedo, que no confía en la reintegración de los internos en su comunidad.

Parece evidente, por tanto, que deben tratarse varios aspectos para un buen y correcto funcionamiento de la institución, destacando que si se modifican únicamente aspectos específicos de la misma, no cumplirá con los fines atribuidos.

Entre los dos modelos de libertad condicional presentados en este estudio, el automático parece ser aquel que cumple mejor con las finalidades descritas, y por consiguiente, el más adecuado tanto para la situación del interno como para la protección de la sociedad. Del mismo modo, se rige por unos requisitos objetivos que permiten una concesión de la libertad condicional igualitaria, otorgando las mismas oportunidades a los reclusos de riesgo bajo así como a los de riesgo alto. Por otro lado, el sistema discrecional funciona con unos requisitos que, aunque a primera vista puedan

parecer objetivos, no dejan de llevarse a cabo por profesionales que hacen uso de su discrecionalidad y por tanto acaban configurándose como subjetivos. Tanto los requisitos restrictivos como la discrecionalidad de los profesionales suponen un uso de este modelo en el que la concesión puede llegar a ser desigual e imprecisa.

Por un lado, es desigual porque no se concede a todos los internos, discriminando a los de mayor riesgo según la escala Riscanvi, o a aquellos que por situaciones personales adversas no sean aptos, a ojos de los profesionales, para la vida en libertad. De este modo parece que la denegación de la concesión de la libertad condicional sea una sanción por las posibles carencias personales o sociales que el reo pueda presentar. Por otro lado, es imprecisa porque modifica la duración de la condena impuesta por los tribunales. La Administración monopoliza la ejecución de la pena, con lo que no sólo se atenta contra la seguridad jurídica del reo, un hecho que ya señalaban las Naciones Unidas (tal y como se ha manifestado en el primer Capítulo de la presente investigación), sino que también mina la confianza de la ciudadanía en la justicia y su autoridad.

Así pues, pueden afirmarse las hipótesis planteadas para la realización de este trabajo:

- El modelo de libertad condicional automático es más adecuado para los reclusos y para los ciudadanos que el modelo de libertad condicional discrecional. Para los primeros porque permite una mejor reintegración del interno en la comunidad, al habituar a todos los reclusos en la vida en libertad y ofrecerle apoyo temporal. Para los segundos porque proporciona una protección de la población en general gracias a la mencionada reintegración.
- El modelo automático es más igualitario en su concesión que el discrecional debido a sus requisitos objetivos, únicamente de temporalidad, que dejan de lado la discrecionalidad adoptada por los profesionales, los cuales pueden verse influenciados por factores externos. De este modo, el sistema automático se concibe como un derecho del interno mientras que el discrecional acaba concediéndose como un beneficio penitenciario.

No obstante a lo expuesto hasta ahora, cabe destacar que, a diferencia de en Cataluña, en Suecia existen pocos estudios en relación al servicio de probation en general, con lo que es difícil extraer la información necesaria para discernir su buen o mal funcionamiento. De los estudios existentes, publicados en sueco, como es natural,

se puede obtener información cualitativa al respecto, pero es complicado encontrar datos y estadísticas. También es cierto que el hecho de que estuviera en un idioma que es desconocido por la autora (y que asume toda la responsabilidad ante cualquier error) ha dificultado enormemente la búsqueda e interpretación de estos datos. Asimismo, igualmente se ha destacado la falta de estudios sobre el seguimiento y control de los internos en libertad condicional en Cataluña, que también ayudarían a dilucidar el funcionamiento del mismo y su adecuación para los fines perseguidos.

Además, no se puede obviar que se ha realizado esta investigación con una perspectiva general, sin enfocar específicamente en los diferentes perfiles que existen en el sistema penitenciario y que necesitan de un trato distinto precisamente por sus diversidades: no se ha diferenciado entre nacionales y extranjeros, jóvenes y adultos o mujeres y hombres. La dificultad de conceder una libertad condicional a un extranjero, considerando su falta de arraigo y apoyo familiar, así como otras variables que se tienen en cuenta, es mayor que para un nacional. Se ha querido simplificar este aspecto para lograr un análisis sencillo y factible con el sistema de Suecia, pero a lo largo del trabajo no se ha eludido que justamente esos son los aspectos que hacen de esta institución, en la Administración catalana, una desigual y discriminatoria.

De igual manera, se han excluido deliberadamente los casos de personas condenadas por delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo por su especificidad a la hora de conceder la libertad condicional, al considerar que sería necesario un estudio concreto para tratar con justicia el tema.

En otro orden de cosas, sería interesante indagar en la historia y cultura de los países en los que se instaura una libertad condicional automática, entendida como un derecho del interno, de manera que también pudieran entenderse los motivos por los que se permite esta clase de liberación anticipada. De este modo y tal y como se ha mencionado hasta ahora, seríamos capaces de averiguar los verdaderos puntos en los que se deben trabajar (y que modestamente se han vislumbrado a lo largo de este trabajo) los cuales no sólo se encuentran en la aplicación de la libertad condicional, sino que indirectamente vienen de más allá, de las políticas, de la sociedad, de la cultura.

Por último, es primordial que en las futuras investigaciones que tengan intención de analizar y conocer en profundidad acerca del tema que nos incumbe, se hagan nuevas preguntas, expandan el análisis más allá, siempre con la intención de conocer y mejorar, dentro de lo posible, la situación del individuo y, con ello, de la sociedad en su conjunto.

Bibliografía

Antón Oneca, J. (1949). Derecho Penal, en Tébar, B. (2004a). *El modelo de libertad condicional español*. Universitat Autònoma de Barcelona.

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del Derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal*, Siglo XXI Editores Argentina.

Bergalli, R., Bustos Ramírez, J., y Miralles, T. (1983). *El pensamiento criminológico I. Un análisis*. Editorial Temis, Bogotá.

Brandariz García, J.A. (2014). ¿Una teleología de la seguridad sin libertad? La difusión de lógicas actuariales y gerenciales en las políticas punitivas, *Fundamentos N° 8, La metamorfosis del Estado y del Derecho*, 313-355.

Capdevila, M., *et al.* (2014a). La libertad condicional en Cataluña, Área de Investigación y Formación Social y Criminológica, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Capdevila, M., *et al.* (2014b). La libertad condicional en Cataluña (Informe Ejecutivo), Área de Investigación y Formación Social y Criminológica, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Cid, J., & Tébar, B. (2010). Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo, 8, 1–23.

Circular 2/2012, de la Direcció General de Serveis Penitenciaris, sobre la gestió, execució i seguiment de la llibertat condicional.

Council of Europe (1997), 12th Conference of Directors of Prison Administration (CDAP), Strasbourg, Volumen 959.

Council of Europe, C. of M. (1999). Recomendación No. R (1999) 22 del Consejo de Europa acerca de la superpoblación en prisión y el crecimiento de la población en prisión

Council of Europe, C. of M. (2003). Recommendation Rec (2003) 22 of the Committee of Ministers to member States on conditional release (parole).

Delgrande, N., F. Aebi, M. (2011): "Annual Penal Statistics: SPACE I", *Council of Europe, Institut de criminologie et de droit pénal*, Université de Lausanne.

Ellis, T., & Marshall, P. (2000). Does Parole Work? A Post-Release Comparison of Recidivism Rates for Paroled and Non-Paroled Prisoners, *33(3)*, 300–317.

Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta, Madrid.

García Arias, S. (2013). *Libertad condicional. Propuestas para aumentar su concesión*. Universitat Pompeu Fabra.

Generalitat de Catalunya. (2007). La llibertat condicional a Catalunya (Període 2002-2006). *Justidata*, 49, 1–16.

Generalitat de Catalunya. (2014a). La llibertat condicional a Catalunya. *Justidata*, 57, 1–27.

Generalitat de Catalunya. (2014b). La llibertat condicional a Catalunya: l'opinió dels professionals. *Justidata*, 58, 1–17.

González Sánchez, I. (2011) Aumento de presos y Código Penal. Una explicación insuficiente. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 13(4), 1-22.

Hardcourt, B. (2008). A reader's companion to *Against Prediction: A reply to Ariela Gross, Yoram Margalioth, and Yoav Spair on economic modeling, selective incapacitation, governmentality, and race*, *Law & Social Inquiry*, Vol. 33, 1, 265-283.

Jerre, K. & Tham, H. (2010). Svenskarnas syn på straff. Department of Criminologys research report (Kriminologiska institutionens rapportserie). Report 2010:1. *Department of Criminology. Stockholm: Stockholm's University*.

Kriminalvården (2010a). Frivården i Sverige. En kartläggning. Rapport 2010:10 [Probation en Suecia. Un análisis.]

Kriminalvården (2010b). Kriminalvårdens Redovisning om Återfall - *Uppföljning t.o.m. 2010*. [Informe de probation y reincidencia – Seguimiento en 2010]

Kriminalvården (2013). Klientkartläggning. En presentation av bakgrundsfaktorer hos Kriminalvårdens klienter - *Ett regeringsuppdrag*. [Identificación de los clientes. Una presentación de los factores básicos de los clientes en probation – Una comisión del gobierno]

Kristoffersen, R. (ed.) (2010). Correctional Statistics of Denmark, Finland, Iceland, Norway and Sweden 2004-2008, *Correctional Service of Norway Staff Academy*.

Lindström, P. & Leijonram, E. (2010). The Swedish prison system, *International Penal and Penitentiary. Ministry of Justice*.

Lindholm, M. & Bishop, N. (2008), Probation in Europe. Chapter 32: Sweden, *Ministry of Justice of the Netherlands*.

Muñoz Brunet, A. (2009). *Evolució històrica y legislativa de la llibertat condicional en Espanya*. Universitat Autònoma de Barcelona.

Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2010). *Derecho penal. Parte general*, Tirant lo Blanch, Valencia.

Padfield, N., van Zyl Smit, D. & Dünkel, F. (eds). (2012). *Release from prison. European policy and practice*. Routledge.

Petersilia, J. (2003). *When Prisoners come home. Parole and prisoner reentry*, en Cid, J., & Tébar, B. (2010). Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo, 8, 1–23.

Persson, A. & Svensson, K. (2011). Signs of resistance? Swedish probation officers' attitudes towards risk assessments. *European Journal of Probation*, 3(3), 95-107.

Prado, C. (2013). *La cuestión del trabajo penitenciario frente al cambio de paradigma. Conflictos y desafíos de su aplicación, tras el debilitamiento del ideal “resocializador” y en el contexto del “postfordismo”*. El caso de Cataluña. Universitat de Barcelona.

Ríos Martín, J.C. y Cabrera Cabrera, P.J. (1998). *Mil voces presas*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas.

Rivera, I. (1997) en Dobon, J. y Rivera, I. (Coord.). (1997). *Secuestros institucionales y derechos humanos: La cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*. (M.J. Bosch.). Barcelona.

Rodríguez Núñez, A. (2004). “Fórmulas para la resocialización del delincuente en la legislación y el sistema penitenciario españoles” en J.L. Guzmán Dalbora (coord.) *El penalista liberal. Controversias nacionales e internacionales en Derecho Penal, procesal penal y criminología*, .

Roldán Barbero, H. (2010). “El uso de la libertad condicional y su influencia en el tamaño de la población reclusa en España”, 04.

Svensson, K. (2012). Practising Offender Supervision in Sweden, *Offender Supervision in Europe*.

Swedish Ministry of Justice (2004). Information about the Swedish prison and probation service, Fact Sheet, *Ju 04.01*.

Tamarit Sumalla, J. M. (2007). Sistema de sanciones y política criminal, 06, 1–40.

Tébar, B. (2004a). *El modelo de libertad condicional español*. Universitat Autònoma de Barcelona.

Tébar, B. (2004b). “Variables de concessió de la llibertat condicional a Catalunya”. *Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada*.

Téllez Aguilera, A. (1998). Aproximación al Derecho Penitenciario de algunos países europeos, BIMJ, v. 52, nº 1818.

Tournier, P. (2004). Systems of conditional release (parole) in member states of the Council of Europe. *Champ Pénal/Penal Field*, 1.

Tubex, Coll. Tournier (2003) en Tournier, P. (2004). Systems of conditional release (parole) in member states of the Council of Europe. *Champ Pénal/Penal Field*, 1.

United Nations Office on Drugs and Crime (2007). *Handbook of basic principles and promising practices on Alternatives to Imprisonment*. New York: Criminal Justice Handbook Series:

https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/07-80478_ebook.pdf

Von Hofer, H. (2001). Notes on crime and punishment in Sweden and Scandinavia, *Resource material series núm. 57, UNAFEI*, 284-313.